



Estudio sobre preparativos legales para la ayuda internacional en caso de desastre

Hacia la aplicación de las Directrices “IDRL” en República Dominicana


Con el apoyo de:



Con la colaboración de:



www.ifrc.org
Salvar vidas, cambiar mentalidades.

 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org

Salvar vidas, cambiar mentalidades.



El trabajo de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es guiado por la Estrategia 2020, que tiene tres objetivos estratégicos:

1. Salvar vidas, proteger los medios de sustento, y apoyar la recuperación después de desastres y crisis
2. Posibilitar una vida sana y segura
3. Promover la inclusión social y una cultura de no violencia y paz.

A propósito de este estudio

Este estudio se desarrolló a iniciativa de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y la Cruz Roja Dominicana. Este estudio forma parte del “Programa de Derecho Relativo a los Desastres” de la FICR. Se realizó entre abril de 2013 y marzo de 2014, y ha sido reajustado en enero y febrero de 2015. Fue sistematizado y redactado por Rocio Escauriaza, Delegada para Haití del Programa de derecho relativo a los desastres, e Isabelle Granger, Coordinadora para América del Programa de derecho relativo a los desastres. La investigación se llevó a cabo por Neyra Paulino, consultora del programa. Finalmente, David Fisher, Maria Martinez y Luis Luna del Programa de derecho relativo a los desastres participaron en el proceso de refinamiento y validación del presente informe.

Cabe señalar que el presente informe analiza el marco normativo e institucional de República Dominicana relacionado con la asistencia internacional en casos de desastre, y no en situación de conflicto, ni expone las normas aplicables en el evento de que en un país coincida un desastre con un conflicto.

El presente estudio ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Cruz Roja Canadiense. El contenido de esta publicación no representa necesariamente el punto de vista oficial del donante.

A propósito del Programa de Derecho Relativo a los Desastres

El Programa de Derecho Relativo a los Desastres de la FICR busca reducir la vulnerabilidad humana a través de la promoción de la preparación jurídica para los desastres. El Programa trabaja en tres áreas principales: (1) La asistencia técnica: colaborando con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otros socios para apoyar a los gobiernos en el fortalecimiento de su normativa jurídica en relación a los desastres (2) El fortalecimiento de capacidades: desarrollar la capacidad de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para asesorar a sus gobiernos en el desarrollo de la normativa legal atinente a la gestión de riesgos ante desastres (3) Promoción, diseminación e investigación: creación de alianzas a nivel internacional y regional en la preparación jurídica, y en la diseminación de las Directrices de IDRL.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2015.

© Cruz Roja Dominicana, Santo Domingo, 2015.

Fotografía de Portada: La voluntaria Elizabeth Payamo y Adalberto Suazo trabajan para la Unidad de Respuesta de Emergencia de la FICR en la logística que coordina los envíos de ayuda humanitaria hacia Haití. Jose Manuel Jimenez/FICR

P.O. Box 372
CH-1211 Geneva 19
Switzerland
Telephone: +41 22 730 4222
Telefax: +41 22 733 0395

E-mail: secretariat@ifrc.org
Web site: [://www.ifrc.org](http://www.ifrc.org)

Tabla de contenidos

Acrónimos	6
Agradecimientos	8
Resumen ejecutivo	9
Antecedentes del proyecto	12
Capítulo 1	
Visión general de los marcos de ley y políticas	16
1.1 Instrumentos globales	17
1.2 Instrumentos Regionales	18
1.3 Instrumentos nacionales	21
Capítulo 2	
Hallazgos detallados	24
2.1 Arreglos Institucionales	25
2.1.1 Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres	25
2.1.2 Coordinación de la asistencia internacional	31
2.1.3 Rol de las organizaciones de la sociedad civil	32
2.2 Alerta temprana y vigilancia de desastres	37
2.3 Declaración del estado de emergencia y solicitud de ayuda externa	37
2.3.1 Declaración del estado de emergencia	37
2.3.2 Solicitud de ayuda internacional a desastres y asistencia para la recuperación inicial	39

Contents

2.4 Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia	40
2.4.1 Derecho aplicable a organizaciones gubernamentales y gobiernos	40
2.4.2 Derecho aplicable a la FICR	41
2.4.3 Estatus legal doméstico para organizaciones extranjeras	42
2.4.4 Registro durante una emergencia	43
2.4.5 Asistencia extranjera del sector privado y particulares	43
2.5 Arreglos de Aduana para la llegada de bienes de ayuda de desastre	45
2.5.1 Arreglos generales de aduana	45
2.5.2 Exoneración arancelaria	47
2.5.3 Procedimiento aduanal para la CRD y la FICR	47
2.5.4 Acuerdo de Aduana con las Naciones Unidas	47
2.5.5 Equipo de Comunicaciones	49
2.5.6 Alimentos	50
2.5.7 Medicamentos	50
2.5.8 Vehículos	51
2.5.9 Animales	52
2.6 Calidad de la asistencia internacional y las responsabilidades de los actores internacionales	55
2.7 Gestión de personal extranjero durante un desastre	57
2.7.1 Entrada de Personal de Respuesta	57
2.7.2 Visas oficiales	58
2.7.3 Reconocimiento de cualificaciones profesionales del personal extranjero	58
2.7.4 Licencias de Conducir	59
2.8 Transporte durante el desastre	59
2.8.1 Transporte de artículos de ayuda	60
2.8.2 Aseguramiento de vehículos	61
2.9 Impuestos, tasas de cambio y cargas	61
2.10 Libertad de acceso y seguridad	62
2.11 Facilidades adicionales para la ayuda internacional en desastres	64
2.12 Responsabilidad y transparencia	65

2.13 República Dominicana como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional	66
2.13.1 Tránsito de ayuda de desastre	67
2.13.2 Envío de asistencia internacional desde el país	67
Resumen de las recomendaciones	70
<hr/>	
Anexos	80
<hr/>	
1. Listado de interlocutores entrevistados durante el desarrollo del proyecto sobre facilitación de la reglamentación sobre asistencia humanitaria internacional en la República Dominicana	80
2. Listado de referencias	81

Acrónimos

AEC	Asociación de Estados del Caribe
CDEMA	Agencia del Caribe para el Manejo de Emergencias de Desastres
CAAH	Manual del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria Internacional
CNE	Comisión Nacional de Emergencia
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
CARICOM	Comunidad del Caribe
CRD	Cruz Roja Dominicana
CT	Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos
DC	Defensa Civil
DGA	Dirección General de Aduanas
DGM	Dirección General de Migración
DGODT	Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
ECHO	Departamento de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea
EHP	Equipo Humanitario País
mEND	Estrategia Nacional de Desarrollo
GdR	Gestión de Riesgo
IASC	Comité Inter-Agencial Permanente
IDRL	Leyes, Normas y Principios para la Respuesta Internacional a Desastres
INDOTEL	Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
Líneas Directrices	
IDRL	Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial
MAH	Marco de Acción de Hyogo
MECREG	Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres
MEPyD	Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
MIREX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MEFA	Ministerio de Estado de las Fuerzas Armadas

Acrónimos

MESPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
PN	Policía Nacional
PCGIR	Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo
STP	Secretariado Técnico de la Presidencia
Sistema Nacional PMR	Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres
OCHA	Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios

Agradecimientos

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Cruz Roja Dominicana agradecen a la Cruz Roja Canadiense su apoyo financiero a la realización de este informe.

La FICR y la Cruz Roja Dominicana agradecen a todas aquellas personas, que participaron tanto en la elaboración, discusión y procesamiento del presente informe.

En especial, la FICR y la Cruz Roja Dominicana agradecen al Ministerio de la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional de Emergencias sus preciosos aportes a la realización de este informe.

Resumen ejecutivo

Este informe resume los hallazgos y recomendaciones de un 'Proyecto de Asistencia Técnica para la Facilitación y la Reglamentación de la Ayuda Internacional Humanitaria en República Dominicana'. Tuvo como objetivo analizar la reglamentación existente de la República Dominicana pertinente a la asistencia internacional en casos de desastres en la luz de la experiencia del país, la experiencia global, y las "Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacional de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial (Directrices IDRL)" y otros estándares internacionales y regionales. El proyecto se ha ejecutado en coordinación con la Cruz Roja Dominicana (CRD) y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) de la República a través de su Comité Técnico.

La isla de La Española está en la ruta de paso de huracanes y tormentas tropicales que entrañan riesgos hidro-meteorológicos (tormentas tropicales e inundaciones). Aunado a ello, la convergencia de fallas sísmicas, implica el riesgo permanente de terremotos en el territorio isleño. La República Dominicana se ha visto gravemente afectada en varias ocasiones por huracanes y seísmos; y actuó como puente humanitario facilitando las labores de socorro y recuperación en respuesta al terremoto de Haití de enero de 2010.

La República Dominicana cuenta con un Sistema Nacional de Gestión de Riesgos normativizado principalmente por la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos y su reglamento de aplicación en el Decreto No. 874-09. Dichos instrumentos crean instancias de coordinación nacional que permiten planificar y ejecutar acciones para la reducción del riesgo y la respuesta ante los desastres. Éstas instancias van desde el más alto nivel político y de toma de decisión precedido por la Presidencia de la República hasta el nivel de coordinación y ejecución de actividades a nivel local y municipal.

En cuanto a la coordinación para la asistencia internacional en el país, la ley 147-02 que crea el Sistema Nacional de PMR asigna a la CNE, como ente de coordinación para la asistencia internacional, pero de igual forma el reglamento de aplicación de la Ley 147-02, también asigna funciones a distintas dependencias como el COE, la Cancillería y la Dirección General de Aduanas (DGA); para asegurar la coordinación de la ayuda humanitaria durante los desastres. Por el momento, no existen protocolos que definan las funciones o coordinen las actividades entre las instituciones establecidas en el Sistema Nacional de PMR para la asistencia.

La Ley 147-02 de GdR contempla las alertas para emergencias que serán emitidas por el COE y es el Presidente de la República previa recomendación de la CNE quien declara el estado de emergencia. El sistema no cuenta con un modelo único oficial de evaluación de daños y necesidades y tampoco se cuenta con un mecanismo oficial para comunicar a otros Estados y organismos internacionales la situación y necesidades pos desastres.

En el país, existen procesos jurídicos establecidos para registrar organizaciones sin fines de lucro y un protocolo en Cancillería para el registro de una organización internacional. El proceso de registro de una organización sin fines de lucro toma entre 6 a 8 meses y no se cuenta con un procedimiento expedito ante una emergencia. Las

Resumen ejecutivo

instituciones con fines humanitarios registradas cuentan con facilidades legales como lo son exoneraciones aduanales y la exención de impuestos. Sin embargo, las organizaciones no registradas no gozan de facilidades y por lo tanto no podrían tampoco realizar actividades jurídicas comunes como transacciones bancarias o contrataciones básicas.

La Ley 3489-53 sobre el Régimen de Aduanas no contempla disposiciones sobre asistencia humanitaria, lo que se traduce en una falta de protocolo interno para procesar las mercancías declaradas como ayuda humanitaria. De manera oficial existe un proceso de exoneración de impuestos que se obtiene tramitando una solicitud ante el Ministerio de Hacienda y posteriormente con la DGA. Durante la operación de Haití el Presidente de la República ordenó a la DGA que se liberaran todas las cargas con fines de brindar asistencia humanitaria a Haití; esta liberación ejecutada durante la operación facilitó que el país sirviera como puente humanitario para los países y organizaciones que querían brindar asistencia, sin embargo esta buena práctica no se tradujo en protocolos o documentos para una posterior emergencia.

La República Dominicana no es parte de la Convención de Tampere, pero en la práctica el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) ha establecido frecuencias de emergencias y la facilitación al acceso de las mismas para las organizaciones humanitarias internacionales durante una operación de socorro. Cabe señalar que todas las instituciones del Sistema Nacional de PMR incluyendo la CRD gozan de frecuencias privilegiadas.

En el país no existen disposiciones legales especiales para la importación de alimentos durante la emergencia o el uso de animales durante las operaciones de socorro; pero en la actualidad se están realizando acciones para que existan protocolos de actuación para emergencias. La importación de medicamentos está controlada por el Ministerio de Salud Pública y en la ley General de Salud existen disposiciones para facilitar los permisos necesarios ante la ocurrencia de una emergencia.

En la actualidad no se cuenta con disposiciones sobre la necesidad de garantizar la calidad de la asistencia humanitaria, ni sobre la responsabilidad del personal humanitario. En la práctica el COE utiliza el Sistema de Manejo de Asistencia Humanitaria SUMA en materia de control y rendición de cuentas, y las organizaciones humanitarias instaladas ya en el país suelen adherirse a la Carta Humanitaria y Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria (Manual Esfera).

El país no contempla normativas especiales para la entrada del personal extranjero en misión humanitaria, no existen visados especiales para estos fines, por lo que tendrían que entrar con el visado de turista, que limita su capacidad de contraer obligaciones jurídicas ya que no otorga permiso para trabajar o hacer negocios durante su estancia como turista. Con referencia a los permisos para practicar actividades médicas, el Ministerio de Salud cuenta con un procedimiento para obtener un permiso de acreditación y práctica por un período limitado de tiempo.

El país no contempla disposiciones sobre la facilitación del transporte de bienes humanitarios, pero existe la facilidad de transportar internamente los artículos necesarios para la asistencia humanitaria mediante la exoneración del pago de peajes siempre y cuando se realicen los acuerdos previos por parte de las organizaciones que realizan la labor humanitaria. Todos los vehículos, por ley deben ser asegurados, el seguro de vehículo puede ser obtenido fácilmente con los datos de chasis del motor. Las licencias de conducir extranjeras pueden ser utilizadas provisionalmente por tres meses desde la entrada al país y posteriormente deberá ser homologada.

Resumen ejecutivo

En la República Dominicana se establece la exención de impuestos y privilegios para las organizaciones internacionales que estén debidamente registradas en el país; el personal extranjero que ingrese al país como turista deberá pagar todos los impuestos y cargos administrativos normales que se generen de las actividades cotidianas. La única forma de lograr una exención de impuestos y cargos es a través de la operación administrativa por medio del registro de la organización humanitaria en cuestión.

En el país no existe ninguna ley que imponga una barrera para que las organizaciones humanitarias puedan prestar asistencia a las víctimas de un desastre, las únicas restricciones serían las de seguridad que impondría el Estado Dominicano.

En cuanto a la seguridad del personal durante las emergencias, en las normas jurídicas en materia de GdR, se establece que los organismos de seguridad del Estado tienen la responsabilidad dentro de una operación de respuesta ante un desastre de proteger y salvaguardar la vida de las personas. La norma no especifica que se deberá proteger al personal de socorros aunque sí a los bienes de asistencia.

En materia de responsabilidad y transparencia, el Reglamento de la Ley de GdR establece el sistema de administración y destinación de bienes para atender las situaciones de desastres, e indica que el Fondo Nacional de PMR es responsable de administrar los bienes donados para el desastre. El fondo sólo maneja bienes monetarios, por lo que las donaciones en especie no estarán bajo su control. Las organizaciones sin ánimo de lucro tienen la obligación de reportar sus actividades económicas anualmente como requisito para continuar recibiendo los beneficios de exoneración de impuestos.

En cuanto al Estado como país de tránsito, la legislación nacional no contempla este tipo de exenciones especiales en relación al tránsito por el territorio nacional de la asistencia humanitaria. En la experiencia práctica de la operación del terremoto de Haití de 2010, la República Dominicana no contaba con los protocolos y procedimientos necesarios para facilitar el tránsito humanitario, pero el Gobierno ordenó que las instituciones dominicanas liberaran todos las cargas y gravámenes y facilitaran el tránsito de la asistencia humanitaria hacia Haití.

Para el envío de asistencia internacional desde el país, la Ley 147-02 sobre GdR y su reglamento de aplicación contemplan que el país puede ofrecer asistencia a otro Estado, cuando el presidente así lo determine y por medio de la coordinación entre la GNE y el Ministerio de Relaciones Exteriores. A parte de esta disposición no se cuenta con ninguna normativa o reglamentación al respecto.

Las recomendaciones elaboradas por el grupo de trabajo durante las consultas están enfocadas en la creación de protocolos y normas que apoyen el trabajo humanitario durante las operaciones de socorros que requieran asistencia internacional utilizando para ello las recomendaciones de las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial (Directrices IDRL).

Antecedentes del proyecto

a. Marco de referencia

En el 2001, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja lanzó el Programa de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta Internacional a Desastres (hoy conocido como “ Programa de Derecho Relativo a los Desastres”) encargado de analizar los mecanismos para la eficiente entrega de la ayuda internacional en ocasión de desastres. La FICR llevó a cabo una serie de investigaciones a nivel global con el propósito de encontrar las dificultades, vacíos y mejores prácticas de las operaciones internacionales de socorro. Esta investigación trajo como resultado la elaboración de las “Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacional de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial (Directrices IDRL)”.

En noviembre de 2007, los Estados signatarios de los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptaron unánimemente las Directrices IDRL en la 30ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Las Directrices IDRL constituyen recomendaciones a los gobiernos sobre cómo preparar sus marcos normativos nacionales, institucionales y de política para resolver los problemas más comunes a las operaciones internacionales de socorro y de recuperación inicial. Las mismas, compilan normas internacionales existentes y mejores prácticas versando no solamente de asistencia inter-gubernamental, sino también de la asistencia del sector no-estatal.

Este ‘Proyecto de Asistencia Técnica para la Facilitación y la Reglamentación de la Ayuda Internacional Humanitaria en República Dominicana’ por ende tiene el propósito de revisar el marco legal dominicano para la respuesta internacional a desastres utilizando para ello las Directrices IDRL como referente.

b. Método

Este proyecto se ha ejecutado en coordinación con la Cruz Roja Dominicana (CRD) y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) a través de su Comité Técnico. Se conformó un Grupo de Trabajo Consultivo intergubernamental y multidisciplinario que apoyó en la redacción del presente informe. El informe cuenta con el análisis de las normas nacionales en materia de gestión de asistencia internacional, y en acuerdo con las Directrices IDRL y con la experiencia de cada institución en la gestión de la operación de respuesta al terremoto de Haití de 2010.

El proyecto tuvo una duración de 10 meses entre finales del mes de abril del 2013 hasta mediados de marzo del 2014; se contrató a una consultora legal responsable de la recopilación de la normativa en esta materia, análisis y ejecución de las actividades del proyecto contando con el apoyo técnico de Rocío Escauriaza, Delegada del Programa de Derecho Relativo a los Desastres para República Dominicana e Isabelle Granger, la Coordinadora del Programa para América. Se conformó un Grupo de Trabajo

Antecedentes del proyecto

Consultivo intergubernamental y multidisciplinario que apoyó en la redacción del presente informe. El grupo fue presidido por la CNE, su secretaría fue ejercida por la CRD, y estuvo compuesto por 13 instituciones gubernamentales así como de ONGs nacionales e internacionales. Estas instituciones son:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Comisión Nacional de Emergencias.
3. Centro de Operaciones de Emergencia.
4. Cruz Roja Dominicana.
5. Defensa Civil.
6. Ministerio de Salud Pública.
7. Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
9. Representante de Naciones Unidas (OCHA).
10. Representante del Foro de Gestión de Riesgos (Intermon Oxfam Dominicana).
11. Dirección Nacional de Migración.
12. Dirección Nacional de Aduanas.

Durante las consultas jurídicas se invitó a otras organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil a aportar información al proyecto, en especial relativa a las experiencias y buenas prácticas derivadas de la intervención humanitaria en respuesta al terremoto de Haití en el 2010.

Se realizaron cuatro reuniones del grupo de trabajo consultivo y dos talleres, en los que se revisó el análisis jurídico, así como los resultados y recomendaciones del informe basados en la adecuación de la legislación interna a las Directrices IDRL.

Las actividades del proyecto realizadas para la consecución de este informe :

- Creación del Grupo de Trabajo.
 - 1era. Reunión del Grupo el 25 de julio del 2013.
 - 2da. Reunión del Grupo el 4 de septiembre del 2013.
 - 3ra. Reunión Borrador del Informe del Proyecto el 27 de agosto de 2013
 - 4ta. Reunión Presentación del Informe Final y de las Recomendaciones el 1 de noviembre de 2013
- Investigación del marco legal existente y los principales retos jurídicos para la respuesta internacional en caso de desastres.
 - Primera fase de la investigación jurídica sobre marco jurídico existente.
 - Segunda fase análisis del marco durante el desarrollo del taller legal y mesas de trabajo el 24 de octubre de 2013.

- Tercera fase, proceso de socialización del informe preliminar con los miembros del Grupo de Trabajo en el período comprendido entre noviembre 2013 y febrero 2014.
- Encuestas con interlocutores sobre el tema, tomando como referencia experiencias de la operación en Haití.
- Taller nacional de preparativos legales el 24 de octubre del 2013, en el cual participaron 16 instituciones analizando las normativas nacionales frente a las Directrices IDRL.
- Taller de Seguimiento el 12 de marzo de 2014, seguido por la finalización del estudio.

C. Contexto geográfico y histórico

La República Dominicana comparte el territorio de la Isla la Española con la República de Haití, situándose en el Caribe, y cuya ubicación geográfica se encuentra en la ruta de paso de huracanes y tormentas tropicales que conllevan riesgos relacionados con estos fenómenos. Con 9.445.281 habitantes para el año 2010, se identifica desigualdad socioeconómica lo cual trae consigo una población en extrema vulnerabilidad que aumenta el factor de riesgo en el país.

Entre los fenómenos naturales de mayor impacto se encuentran aquellos de origen hidrometeorológico (inundaciones, crecidas de ríos, tornados y sequías) y geofísico (seísmos) siendo éstas las principales amenazas y causantes de situaciones de emergencia y desastres identificadas por las instituciones gubernamentales, científicas y la población en general en el país. En el 1930 el huracán San Zenón afectó severamente la ciudad de Santo Domingo y el gran seísmo de 1946 con epicentro en la bahía de Samaná afectó la costa norte de la isla.

Más recientemente el paso del huracán David en 1979, dio lugar a la creación de varias instituciones de respuesta. En 1998 el Huracán Georges causó importantes pérdidas materiales y humanas en el país cambiando la forma de ver los mecanismos existentes de respuesta. La capacidad nacional de respuesta quedó desbordada y a raíz de ello, se recibió la mayor cantidad de ayuda humanitaria internacional registrada en el país en los últimos 50 años. El enfoque nacional evolucionó de la respuesta a la mitigación, ya que la mayoría de los daños y pérdidas ocurridos pudieron haberse evitado con una preparación oportuna y con una población informada correctamente. El país ha sido testigo de diversos siniestros que han moldeado la forma de percibir las amenazas por parte de la población y de respuesta por parte de los estamentos nacionales de respuesta y organizaciones humanitarias nacionales e internacionales.

En 2002 se crea un sistema nacional de respuesta coordinado, sostenido jurídicamente por la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos y cuya última versión del Reglamento de Aplicación es el Decreto Presidencial 874-09 del año 2009, crea un sistema que se ajusta a las necesidades de mejorar la respuesta ante los desastres.

La República Dominicana se ha caracterizado en los últimos tiempos por ser un país con una gran apertura internacional, en especial el país ha ratificado numerosos tratados y convenios en materia de derechos económicos y culturales, derecho medioambiental, cambio climático, gestión de riesgos, y participa activamente en foros y espacios de coordinación internacional con América y el Caribe.

En ese mismo sentido cabe destacar que una de las razones fundamentales que mueve la puesta en marcha del proyecto de facilitación de la asistencia humanitaria, es la experiencia que tuvo el país a raíz del Terremoto de Haití en enero del 2010. La República Dominicana fue donante y país de tránsito, ya que facilitó el paso de personal y bienes para la asistencia humanitaria internacional hacia Haití constituyéndose un puente humanitario, y facilitando así las operaciones de socorro de las organizaciones internacionales para el hermano país.

El país está en un proceso de internacionalización en materia de preparación a desastres que indica que la misma debe ser tanto operativa como legislativa. La República Dominicana facilitó el paso de la ayuda humanitaria durante la Operación de Haití en donde se facilitaron los procesos aduanales, migratorios, arancelarios y fronterizos en pos del beneficio de la población afectada por el siniestro, a pesar de que el país no contaba con protocolos y procesos establecidos previamente, lo que en ocasiones causó retraso en el paso de la ayuda en una segunda etapa. En este informe pretendemos desglosar los aportes y experiencias que esta operación dejó.

Esta experiencia fue puesta de manifiesto en el Seminario Regional sobre el Rol de Aduanas en la Respuesta a Desastres Naturales celebrado en noviembre del 2012 en Santo Domingo. Dicha actividad tuvo como objetivo mejorar los mecanismos nacionales de coordinación entre actores de respuesta humanitaria y la toma de conciencia por parte de las autoridades competentes sobre los problemas comunes de logística que se presentan en las operaciones internacionales de socorro.

Es importante mencionar que la República Dominicana es parte de la Iniciativa HOPEFOR; promovida por Turquía y Qatar. Este proyecto tiene como objetivo reforzar la respuesta ante los desastres, únicamente de carácter natural, mediante la coordinación de la asistencia internacional y el uso de los recursos disponibles de la Defensa Civil y las Fuerzas Armadas de los Estados.¹

¹ Decreto 18-13

**Estudio sobre preparativos legales para la ayuda
internacional en caso de desastre**
Hacia la aplicación de las Directrices “IDRL” en República Dominicana

Capítulo 1

Visión general de los marcos de ley y políticas

Visión general de los marcos de ley y políticas

1

La República Dominicana es signataria de instrumentos globales y regionales vinculados a la asistencia internacional en caso de desastres.

1.1 Instrumentos globales

Además de la Resolución 4 de la 30ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja adaptando en 2007 adaptando las Directrices IDRL (ya descrito), la República Dominicana es signataria de (o asociada con) varios instrumentos internacionales relacionados a la materia objeto de este estudio:

1. **Resolución No. 65/307 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de agosto del 2011:** La República Dominicana no solo se sumó a la aprobación por consenso de esta resolución pero también se vio asignado unas tareas específicas dentro de su texto. Este instrumento aprueba la iniciativa HOPEFOR, iniciativa concebida por Qatar con el objetivo de mejorar la coordinación entre civiles y militares en las actividades humanitarias y asegurar que los recursos militares y de la defensa civil sean puestos a disposición de las operaciones de socorro en casos de desastre natural. Esto con el propósito de que se utilicen de manera apropiada, eficaz y coordinada, poniendo de manifiesto al mismo tiempo el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria, y reafirmando que las organizaciones civiles desempeñan la función primordial en la prestación de asistencia humanitaria,

A través de esta resolución, la República Dominicana y Turquía se comprometen conjuntamente con Qatar; a convocar a conferencias internacionales para examinar el concepto y alcance de la iniciativa HOPEFOR; así como a implementar los componentes que aborda la misma, a saber: adiestramiento y doctrina, capacidades operacionales, preparación y establecimiento de un centro de excelencia.

La responsabilidad de la República Dominicana recae en dos aspectos, el primero como país auspiciador de las conferencias sobre la iniciativa HOPEFOR y en segundo lugar como país modelo para implementar los mecanismos de esta iniciativa. En ese sentido, el país creó mediante el Decreto 18-13, de fecha 14 de enero del año 2013, la Comisión para el Manejo de Desastres Naturales, desarrollada más adelante en el informe.

- 2 **Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre del 1944,** también conocido como el "Convenio de Chicago" tuvo por objeto actualizar las normas de aviación Civil Internacional convirtiéndose en el convenio más importante en relación al derecho internacional público aeronáutico. El Anexo 9 del Convenio de Chicago establece que los países signatarios deberán facilitar el tránsito, salida y entrada de aeronaves con misiones de asistencia en nombre de organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas o por el Estado; también deberán asegurar su seguridad durante la operación, así como deberán extender esas prerrogativas al personal de abordaje de la nave. Este convenio fue ratificado por la República Dominicana el 25 de Enero del año 1946.

La Ley 491-06 de Noviembre del 2006; que crea el Sistema Aeronáutico y Autoridades de Aeronáutica Civil en el país, reconoce el Convenio de Chicago y sus anexos como referencia legal; pero en el texto no se encuentra estipulado lo planteado en el Anexo 9, sobre las facilidades debidas a las aeronaves en operaciones de socorro.

Visión general de los marcos de ley y políticas

- 3 **Convenio sobre el Tráfico Marítimo Internacional, 9 de Abril del 1965**, corresponde a un instrumento destinado a facilitar el tráfico marítimo simplificando y así reducir al mínimo los trámites, formalidades y documentos exigidos para la entrada, estancia en puerto y salida de los buques que efectúan viajes internacionales. El Anexo 1 del Convenio establece que se facilitará la referida entrada y salida de embarcaciones en operaciones de asistencia a desastres. Este tratado forma parte del compendio de documentos que avala la Organización Marítima Internacional de la cual el país es parte desde el año 1953.

La República Dominicana no cuenta con ningún instrumento que contemple estas disposiciones sobre los buques que manejan asistencia humanitaria; lo regulado en el convenio en materia de asistencia humanitaria no ha sido puesto en práctica en la legislación nacional.

- 4 **Reglamento Sanitario Internacional (RSI)**. Instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para 194 Estados; fue adoptado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 23 de mayo de 2005 y entró en vigor el 15 de junio de 2007. El RSI tiene como objeto ayudar a la comunidad internacional a prevenir y afrontar riesgos a la salud pública susceptibles de atravesar fronteras y amenazar a poblaciones de todo el mundo.

Recientemente se aprobó la Resolución CSP28.R19 para la Coordinación de la Asistencia Humanitaria Internacional en Salud en caso de Desastres, en el marco de la 28a Conferencia Panamericana de la Salud, celebrada en Washington, D.C., EUA, del 17 al 21 de septiembre del 2012. Esta resolución insta a los Estados a realizar esfuerzos para la coordinación interinstitucional para el aumento de la capacidad de respuesta en materia de reducción de riesgos en salud de los Estados Miembros ante los desastres.

- 5 **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado**: Este protocolo impone responsabilidades para garantizar la seguridad de personal internacional en situaciones de desastre y la República Dominicana es parte de él.

1.2 Instrumentos Regionales

- 1 **Acuerdo de Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales de la AEC, firmado en 1999 y entrado en vigor el 31 de marzo de 2014**: En el contexto regional, la República Dominicana está adherida a la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y por ello participa de manera activa en las actividades que esta instancia promueve como espacio de coordinación regional. En 1999 se celebró en República Dominicana la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la AEC en la que se adoptó la Declaración de Santo Domingo. En dicha declaración se firmó el acuerdo entre los países de la AEC para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales con especial atención al fortalecimiento de la cooperación con la Agencia del Caribe para el Manejo de Emergencias de Desastres (CDEMA) y el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC).

Cabe señalar que en marco de la 5ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la AEC que tuvo lugar en Haití en abril de 2013, se adoptó la Declaración Pétiou Ville; mediante la cual los líderes acordaron que “ la mejor manera de abordar [la

Visión general de los marcos de ley y políticas

1

vulnerabilidad de la región ante los peligros naturales] es mediante la incorporación de una gestión de riesgo de desastre integral en todos los niveles de planificación pública de nuestros países, incluidos los pasos para cooperación regional e internacional." Los jefes de estado y gobierno de la AEC también reconocieron "la importancia de establecer mecanismos para facilitar y agilizar el envío, recepción y distribución de la ayuda humanitaria en casos de desastre de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido por cada país. Por ende, nos comprometemos a realizar actividades que permitan fortalecer la acción coordinada de la gestión en casos de desastres y en beneficio de las víctimas afectadas por estos."

El país forma parte de la AEC, sin embargo no es miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), con el que mantienen diversos acuerdos comerciales, y consecuentemente tampoco del CDEMA.

En 1999, la Asociación de Estados del Caribe adoptó su propio tratado sobre respuesta en caso de desastre, en adelante "el Acuerdo AEC". De conformidad con este acuerdo, los miembros acordaron promover "la formulación e implementación de estándares y leyes, políticas y programas para la gestión y prevención de desastres naturales, en forma gradual y progresiva," incluida mediante la identificación de "directrices y criterios comunes" en ciertas áreas, tales como "la adopción de estándares existentes para la clasificación y la gestión de suministros humanitarios y donaciones con el propósito de mejorar la transparencia y la eficiencia de la asistencia humanitaria". El acuerdo entró en vigencia el 31 de marzo del 2014 con la ratificación de Granada.

- 2 Acuerdo CEPREDENAC y MecReg:** En el mes de octubre del año 2013, la República Dominicana se integró como miembro de pleno derecho al Sistema de Integración Centroamericana (SICA). En la Declaración de la 41ª Reunión Ordinaria de Jefes de Estados y de Gobierno de los Países miembros de SICA, celebrada en junio de 2013 se instruye, en su numeral 12, al Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), para que junto con la Secretaría General del SICA y SIECA, "propongan un instrumento regional para la facilitación y reglamentación de la movilización de las asistencia humanitaria internacional en caso de desastres"; así como a "tomar las medidas a fin de que sus gobiernos actualicen comprensivamente su normativa nacional relacionada a la facilitación de la recepción, tránsito y envío de la asistencia regional e internacional en caso de desastre". En este respecto, la República Dominicana se compromete a realizar actividades tendientes a la aplicación de la normativa IDRL.

Con anterioridad a su ingreso a SICA, el gobierno dominicano tenía el status de Estado Asociado y desde entonces se ha interesado en la coordinación para los temas comunes de prevención y respuesta a desastres. Al ser miembro de SICA, República Dominicana forma parte igualmente del Centro de Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica (CEPREDENAC) creado en 1999 e igualmente del Nuevo Convenio Constitutivo del CEPREDENAC de 2003. Este convenio le otorga la función de facilitar la asistencia técnica y cooperación para la prevención de desastres y mitigación entre los Estados miembros.

En 2010, se aprobó la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, la cual establece que el Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres (MecReg) de 2001, "constituye el instrumento que los países de

Visión general de los marcos de ley y políticas

Centroamérica utilizarán para hacer frente de manera ágil, expedita y urgente, ante una situación de emergencia o desastre que ocurra en uno o más países, y que requiera de la ayuda y asistencia humanitaria internacional y de sus miembros². El MecReg ha sido actualizado en el año 2012 y consta con dos partes: 1) el Manual para la Coordinación de la Ayuda y Asistencia Humanitaria Internacional y 2) los Procedimientos de Preparación y Respuesta Operativa entre los Países Centroamericanos. Entre otros, el MecReg designe y establece las responsabilidades de los Ministerios de Relaciones Exteriores del SICA en gestionar la solicitud y ofrecimiento de asistencia internacional entre el país afectado y la comunidad internacional. También establece las responsabilidades al Centro de Coordinación de la Asistencia y Ayuda Humanitaria (CCAH), parte del Centro de Operaciones de Emergencia, del proceso completo de administración de la asistencia internacional. El CCAH está integrado por representantes de ocho instituciones del gobierno, incluyendo los departamentos de aduana y finanza, defensa civil, migración, puertos, aeropuertos y fuerzas armadas.

En cuanto al avance interno en materia de aplicación de los mecanismos del Mec-Reg el país no ha logrado aprobar el Manual de Cancillería el mismo se encuentra en estos momentos en su fase de revisión del borrador por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) en plena coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a los fines de establecer los roles de ambos ministerios en el marco de la cooperación internacional y la coordinación de la asistencia humanitaria internacional.

Al formar parte de SICA, República Dominicana también se rige por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su respectivo Reglamento conocido como RECAUCA. Dentro de este instrumento se dispone el establecimiento de procesos simplificados y expeditos de desaduanamiento de mercancías de envíos de socorro. Se establece en este sentido, que para este tipo de bienes su levante se autorizará sin más requisitos que el visto bueno que le otorgue el funcionario aduanero designado, a los listados de mercancías que se tramiten por o a través de los organismos oficiales del Estado. Aunado a lo anterior se establece que el despacho de este tipo de mercancías deberá ser concedido independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.

- 3 **Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastres aprobada en Junio 7 del 1991** en el Vigésimo Primer Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Esta convención entró en vigor en Octubre del año 1996 y la República Dominicana la ratificó el 25 de Marzo del 2009. Esta Convención se crea en el marco de una política exterior proactiva, volcada en la aportación hacia el fortalecimiento de las instituciones y mecanismos que persiguen la cooperación efectiva de Republica Dominicana en momentos de desastres, sobre la base de la reciprocidad con otros Estados del hemisferio.

La Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastres, constituye en sí, la búsqueda y construcción de un modelo compartido de atención humanitaria multilateral, para actividades de socorro humanitario, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, sin dejar de lado el tema tan necesario de la prevención y creación de mecanismos de mitigación de desastres.

² Declaración de Panamá, 30 de junio 2010

Visión general de los marcos de ley y políticas

1

La Convención plantea la coordinación que se deberá realizar entre los países miembros del tratado estipulando claramente que existe un Estado que solicita y acepta la ayuda; mientras que los Estados que generan el ofrecimiento deberán esperar la aceptación del país afectado. Dentro de los principales compromisos adquiridos por los signatarios se establece que los Estados deberán designar una "Autoridad Nacional Coordinadora"³ la cual tendrá la obligación de fungir como enlace entre el país y los Estados que ofrecen apoyo.

1.3 Instrumentos nacionales

- 1 **La Constitución Dominicana** del año 2010 en el artículo 260 numeral 2 establece que "constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales, industriales, técnicos y otros desastres inducidos por el hombre." Esta afirmación en la carta magna es la base jurídica para la adopción de la Política Nacional en materia de Gestión de Riesgos.
- 2 **Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12 del año 2012:** Las políticas nacionales de gestión de riesgo del Estado Dominicano se encuentran contenidas en la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12 del año 2012. Dicho instrumento plantea:

Artículo 10. *Cuarto Eje Estratégico, que procura una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que se adapta al Cambio Climático.- "Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático"*.

El Artículo 27 de la Estrategia Nacional establece los objetivos generales, específicos y líneas de acción correspondientes al cuarto eje estratégico, a los fines del presente estudio se desglosa el objetivo general 4.2 "Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales."

El Objetivo Específico 4.2.1 estipula "Desarrollar un eficaz sistema nacional de gestión integral de riesgos, con activa participación de las comunidades y gobiernos locales, que minimice los daños y posibilite la recuperación rápida y sostenible de las áreas y poblaciones afectadas." Por tanto el país está en la obligación de legislar, adecuar y realizar los preparativos necesarios para la consecución de este objetivo; en el cual se especifica la importancia de la recuperación rápida de las poblaciones afectadas dentro de lo cual entra la asistencia humanitaria tanto nacional como internacional.

- 3 **Ley 147 -02, Sobre Gestión de Riesgos**, de fecha 22 de septiembre del 2002. Este es el marco jurídico principal que crea el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres en el país. Crea el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta.

En estos momentos la Ley de Gestión de Riesgo está siendo revisada con miras a su actualización, proceso liderado por el Ministerio de la Presidencia en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

3 Art. 3.a Convención Interamericana sobre Apoyo Mutuo en Casos de Desastres, 1991. (A-54)

Visión general de los marcos de ley y políticas

4 **Decreto 874-09, Reglamento de Aplicación de la Ley de Gestión de Riesgo**, de fecha 30 de noviembre del 2009. Este documento es la última modificación del reglamento de aplicación de la Ley 147-02; el mismo contiene las descripciones, funciones, composición y responsabilidades de todos los estamentos e instituciones que conforman el sistema nacional de PMR.

5 **Plan Nacional de Gestión de Riesgos, aprobado mediante el Decreto No. 275-13**, cuyo propósito es definir los lineamientos de política y principios básicos que deben desarrollar las instituciones de los sectores público y privado, así como las organizaciones sociales, para la ejecución de programas y acciones dirigidos a reducir el riesgo de desastres, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger su patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

El plan define las grandes orientaciones de políticas, los ejes programáticos para el corto, mediano y largo plazo. También define una serie de programas generales, que permiten organizar el conjunto de acciones que el gobierno y la sociedad dominicana deben desarrollar para alcanzar mayores niveles de seguridad frente a los retos existentes, y por consiguiente, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de bienestar de la población.⁴

6 **Ley 257, que crea la Oficina Nacional de la Defensa Civil**, de fecha 16 de junio de 1966. Esta oficina constituye el organismo estatal encargado de asegurar que los operativos del país sean adecuados para los perjuicios que se originen por los desastres causados por inundación, terremoto, tormenta, huracán, fuego, escasez o distribución deficiente de suministro de materiales, u otros motivos similares; y en general para proveer el orden, salud y bienestar económico, seguridad pública, prevención de la vida y de la propiedad en tales circunstancias.

Realiza su misión a través de acciones de coordinación, preparación y operación de todas las funciones de emergencias ante la ocurrencia de un evento natural o antrópico en una forma eficiente y eficaz, garantizando un control adecuado de las operaciones para resguardar la vida y la propiedad de los habitantes de República Dominicana.

7 **Ley 41-98 de Cruz Roja Dominicana**, de fecha 16 de febrero del año 1998. Regula la personalidad jurídica de la Cruz Roja Dominicana miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja con carácter de auxiliar de los poderes públicos de la nación. Se constituye de conformidad con los instrumentos de derecho internacional humanitario y las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como en su carácter autónomo y su personería jurídica de derecho privado. Cuenta con la exención de impuestos de cualquier tipo lo que le permite desarrollar su accionar con procesos privilegiados ante los entes gubernamentales.

8 **Ley del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) No. 496-06** de fecha 28 de diciembre del año 2006 y su reglamento orgánico creado mediante el Decreto 231-07 del 19 de abril del año 2007. Esta instancia gubernamental tiene a su cargo la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo. El Ministerio cuenta con un Vice-Ministerio de Relaciones Internacionales que es responsable de coordinar la ayuda internacional para el desarrollo.

4 Ref. Plan Nacional de Gestión de Riesgo

Visión general de los marcos de ley y políticas

1

9 **Decreto 18-13, que crea la Comisión para el Manejo de Desastres Naturales**, en calidad de organismo de coordinación interinstitucional, responsable del cumplimiento de la Iniciativa HOPEFOR por parte del gobierno dominicano, de fecha 14 de enero del año 2013.

10 **Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489-53** de fecha 14 de Febrero del año 1953. Esta ley rige en la actualidad el sistema de aduanas, mediante la misma se designan los puertos que cuentan con aduana, se autoriza al cobro de arancel de importación y exportación, y se regula el funcionamiento de la Dirección General de Aduanas que depende del Ministerio de Hacienda.

En la actualidad se encuentra en el Congreso Nacional un proyecto de ley para modificar y actualizar el funcionamiento de esta dirección.

11 **Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98** de fecha 27 de mayo del 1998 que regula dentro del territorio nacional todo lo relativo a la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. La ley prevé en su artículo 7 que en caso de desastres y emergencias oficialmente declaradas se deberán dictar directrices a ser cumplidas por las prestadoras del servicio y los usuarios.

12 **Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro** de fecha 22 de febrero de 2004, establece el procedimiento de registro de organizaciones sin ánimo de lucro para obtener personalidad jurídica y establece los derechos y obligaciones de las mismas.

13 **Sentencia TC/0139/13/ del Tribunal Constitucional** de fecha 22 del mes de agosto del año 2013, que ratifica el "Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en caso de Desastre y Emergencia", de fecha 16 de enero del año 2013.

Recomendaciones

1. Recomendamos la implementación al ordenamiento jurídico nacional de los compromisos adquiridos por el Estado dominicano en los diversos instrumentos tanto internacionales como regionales firmados y ratificados por el país.
2. República Dominicana como parte del SICA ha adoptado el MecReg por lo que en virtud de este se ha comprometido a desarrollar y aprobar el Manual de Cancillerías así como el Manual del CCAH, en tal sentido recomendamos su pronto desarrollo y adopción a efectos de establecer los roles y responsabilidades de ministerios pertinentes en el marco de la cooperación internacional y la coordinación de la asistencia humanitaria internacional.
3. Una vez adoptados los manuales de Cancillería y CCAH socializarlos con las instituciones del Sistema Nacional de GdR así como con las distintas misiones diplomáticas en el país y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

**Estudio sobre preparativos legales para la ayuda
internacional en caso de desastre**
Hacia la aplicación de las Directrices “IDRL” en República Dominicana

Capítulo 2

Hallazgos detallados

2.1 Arreglos Institucionales

Directrices IDRL numeral: 8. Regímenes jurídicos, normativos e institucionales

1. Como elemento esencial de un programa más amplio de reducción del riesgo de desastres, los Estados deberían adoptar regímenes jurídicos, normativo e institucionales y modalidades de planificación en materia de prevención, mitigación, preparación para desastres, socorro y recuperación que tengan plenamente en cuenta la función auxiliar de las Sociedades Nacionales, hagan participar a la sociedad civil del país y habiliten a las comunidades para contribuir a su propia seguridad y resiliencia. Los Estados, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones regionales e internacionales competentes, deberían destinar recursos suficientes para asegurar la eficacia de esos regímenes.
2. Esos regímenes deberían asimismo tratar de manera adecuada la iniciación, facilitación, tránsito y reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial en consonancia con las presentes Directrices. Deberían propiciar la coordinación eficaz de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, teniendo en cuenta la función del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas como punto central de coordinación con los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en relación con las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas. Deberían asimismo designar claramente entidades gubernamentales nacionales con responsabilidad y autoridad en las esferas mencionadas. Se debería considerar la posibilidad de crear un punto central de coordinación que sirva de enlace entre los actores internacionales y gubernamentales en todos los niveles.

2.1.1 Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres

Los principios generales y objetivos básicos de las Políticas de Gestión de Riesgo se encuentran planteados en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Capítulo I, de la Ley No.147-02 sobre GdR; ello permite al Sistema Nacional de PMR orientar las acciones a ejecutar para la efectiva reducción del riesgo.

La Ley 147-02 y su Reglamento establecen una estructura para el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres. En primera instancia plantea un Sistema Nacional de PMR compuesto por todas las instituciones públicas y privadas que trabajan en gestión de riesgos⁵ y luego define las instancias de coordinación que funcionan de forma jerárquica e interactuante⁶:

1. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres.
2. Comisión Nacional de Emergencias
 - a. Comité Técnico de Prevención y Mitigación.
 - b. Centro de Operaciones de Emergencias.
 - c. Comité Operativo Nacional de Emergencias.
 - d. Equipo Consultivo.

⁵ Art.5, Ley 147-02 sobre gestión de riesgos

⁶ Art.8 ley 147-02 sobre gestión de riesgos

Hallazgos detallados

3. Comités Regionales, Provinciales, Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
4. Sistema Integrado Nacional de Información.
5. Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
6. Comisión para el Manejo de Desastres Naturales.

Parte de los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (Sistema Nacional PMR) es la coordinación efectiva ante las emergencias, otorgando al Centro de Operaciones de Emergencias este mandato en primera instancia, “Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre: Es responsabilidad de 1 Centro de Operaciones Emergencias Nacional, así como de 1os COE regionales provinciales y municipales, en un primer momento, siguiendo 1os procedimientos de coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta efectiva en caso de desastres”.

Este mandato indica que cuando se presenta alguna amenaza que pueda ser potencialmente peligrosa para el país, es el COE quien emite la alerta y convoca a todas las instituciones de respuesta para activar el plan de emergencia correspondiente al fenómeno en cuestión e inicia la preparación para la respuesta.

En el marco legislativo nacional existen disposiciones generales sobre la coordinación interinstitucional. La Ley 147-02 sobre GdR, en el Capítulo II, Artículo 8, plantea que el Sistema Nacional de PMR consta en términos organizacionales, de varias instancias de coordinación que funcionarán de forma jerárquica e interactuante: Consejo Nacional de PMR, Comisión Nacional de Emergencia, Comité Técnico de Prevención y Mitigación, Comités Regionales, Provinciales y Municipales de PMR.

1. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres (CN-PMR)

Es la instancia rectora del Sistema Nacional; el artículo 9 de la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgo suscribe “Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual será la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional...” Este Consejo está presidido por el Presidente de la República y cuenta con 25 instituciones del gobierno e instituciones de respuesta nacional, incluida la CRD; así como con 3 representantes de la sociedad civil:

1. El Presidente d la República o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Estado de las Fuerzas Amadas.
3. El Ministro Técnico de la Presidencia;
4. El Ministro de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
5. El Ministro de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
6. El Ministro de Estado de Interior y Policía;
7. El Ministro de Estado de Educación;
8. El Ministro de Estado de Agricultura;
9. El Ministro de Estado de Industria y Comercio;
10. El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

Hallazgos detallados

2

11. El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana (LMD);
12. El Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo
13. El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Defensa Civil;
14. El Director de la Oficina de Nacional de Meteorología;
15. El Director de la Cruz Roja Dominicana;
16. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
17. El Director General de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses;
18. El Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario;
19. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios;
20. El Director del Instituto Nacional de la Vivienda;
21. El Director del Instituto Sismológico Universitario,
22. El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
23. El Director General de Minería;
24. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad;
25. Tres representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente de la República de las Asociaciones Empresariales, Profesionales, Laborales o Comunitarias representativas.

2. Comisión Nacional de Emergencias.

Dependencia del CN-PMR y compuesto por los mismos miembros del Consejo, e integrado por los representantes técnico operativos designados por los ministros de cada una de las instituciones que forman parte del sistema. La Comisión Nacional de Emergencia (CNE) tiene como objetivo formular y promover las políticas y decisiones del CN-PMR; para ello cuenta con dos organismos: uno técnico y otro operativo:

- a. Comité Técnico Nacional de PMR: es el órgano asesor y coordinador de las actividades de reducción de riesgos. Este Comité está conformado por 22 instituciones; su función principal es proponer y someter la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias a la consideración del CNE.

Los miembros oficiales del Comité Técnico Nacional corresponden a las siguientes entidades:

1. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;
2. Policía Nacional.
3. Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
5. Secretaría de Educación;
6. Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
7. Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social;

Hallazgos detallados

8. Secretaría de Estado de Interior y Policía;
 9. Oficina Nacional de Defensa Civil;
 10. Cruz Roja Dominicana;
 11. Oficina Nacional de Planificación;
 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
 13. Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA);
 14. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
 15. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);
 16. Dirección General de Minería;
 17. Liga Municipal Dominicana (LMD);
 18. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
 19. Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD);
 20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo(ADN);
 21. Oficina Nacional de Meteorología.
 22. Instituto Sismológico Universitario.
- b. Centro de Operaciones de Emergencia (COE): Organismo de coordinación para la preparación y la respuesta en caso de desastres, está integrado por 22 instituciones y es dirigido por la Defensa Civil, el Ministerio de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo. Lo integran⁷:
1. Ministerio de Estado de las Fuerzas Armadas;
 2. Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 3. Ministerio de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
 4. Ministerio de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
 5. Ministerio de Estado de Interior y Policía;
 6. Oficina Nacional de la Defensa Civil;
 7. Policía Nacional;
 8. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
 9. Cruz Roja Dominicana;
 10. Dirección General de Aeronáutica Civil;
 11. Dirección General de Minería;
 12. Autoridad Portuaria Dominicana;
 13. Dirección General de Aduanas;

⁷ Ref. Art. 12 y Párrafo I, de la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos

Hallazgos detallados

2

14. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;
16. Instituto Nacional de la Vivienda;
17. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;
18. Corporación Dominicana de Electricidad;
19. Liga Municipal Dominicana;
20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo;
21. Oficina Nacional de Meteorología;
22. Instituto Sismológico Dominicano.

3. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Estos están conformados por las instituciones provinciales y municipales de cada una de las demarcaciones geográficas. Tienen como fin planificar y ejecutar las políticas y planes en materia de GdR a nivel local. Estarán presididos por la Gobernación, la Defensa Civil y el Presidente de la Cruz Roja local; según sea la instancia de ordenamiento territorial.⁸

Estos Comités regionales, provinciales y municipales estarán integrados por las más altas autoridades provinciales y municipales. Según el caso, los integran representantes de entidades como: Planificación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Comunicaciones, Educación, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Alcantarillados, Vivienda y organismos municipales. Asistirán además dos representantes de la sociedad civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias.

4. Sistema Integrado Nacional de Información

El artículo 19 de la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos plantea "Para efectos de sistematizar el conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio nacional y contar con información relativa a sistemas de vigilancia y alerta, capacidad de respuesta y procesos de gestión interinstitucional, la Comisión Nacional de Emergencia debe promover y poner en marcha un Sistema Integrado Nacional de Información de Gestión de Riesgos, el cual debe mantenerse actualizado para servicio del Sistema Nacional...". Este sistema no ha sido desarrollado aún, la ley plantea que el mismo debe darse mediante una colaboración de todas las instituciones que participan en la GdR y así servir como instrumento del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

5. Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

El Artículo 20 de la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos estipula: "Se crea el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, con autonomía

⁸ Ref. Art. 14 de la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos

Hallazgos detallados

administrativa, técnica y financiera, con el objeto de captar y administrar asignaciones del presupuesto nacional, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título para gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia.”

En la actualidad este organismo no está funcionando, aunque para el año 2014 se ha establecido una cooperación por parte del programa de apoyo a la GdR de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo con la finalidad de poner en funcionamiento esta instancia del Sistema Nacional de PMR.

Este Fondo tendrá como finalidad la financiación del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y la ejecución y respuesta a las necesidades en materia de respuesta y recuperación a los Desastres. En particular, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 147-02 sobre de GdR amplían y especifican el uso y forma de administración del fondo, entendiendo que su finalidad está orientada a tres acciones:

1. Tomar medidas preventivas de reducción de riesgos,
2. Prestar asistencia a la población en caso de desastres y,
3. Propiciar la rehabilitación post-desastres.

El Fondo tendrá autonomía administrativa, técnica y financiera; y deberá captar y administrar fondos del presupuesto nacional, contribuciones y aportes financieros efectuados. El artículo 21 de la referida ley crea un órgano administrador, la Junta Administrativa, órgano colegiado compuesto por: la CNE, quien la presidirá, el Secretario Técnico de la Presidencia o su delegado; el Secretario de Estado de Finanzas o su delegado; el Gobernador del Banco Central o su delegado y; el Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, o su delegado.

6. Comisión para el Manejo de Desastres Naturales

Esta Comisión fue creada mediante el Decreto 18-13 de fecha 14 de enero del 2013 como un organismo interinstitucional. Tiene como objetivo elaborar un modelo de prevención de desastres que incluya acuerdos de preparación, de información y de procedimientos que permita planificar, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los pilares fundamentales de la Iniciativa HOPEFOR, encaminada a dar respuesta a desastres naturales a gran escala.

Esta Comisión está conformada por:

1. El Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá;
2. El Ministerio de las Fuerzas Armadas;
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. El Centro de Operaciones de Emergencias; y
6. La Defensa Civil.

Hallazgos detallados

2

Dentro de las actividades específicas que esta comisión ha estado ejecutando se encuentra el establecimiento de un Centro de Excelencia Regional para el Caribe que involucra un centro de capacitación para fuerzas armadas y los servicios de defensa civil; así como el establecimiento de un Centro de Acopio Regional. También cabe destacar que en el marco de su mandato de adecuar y preparar se está realizando el proceso de modificación de la Ley 147-02 sobre GdR; como una forma de introducir jurídicamente la aplicación de los pilares de la Iniciativa HOPEFOR.

2.1.2 Coordinación de la asistencia internacional

El avance que ha tenido el país en materia de coordinación interinstitucional ha servido para que los componentes del Sistema Nacional de PMR, puedan colaborar y coordinar continuamente con distintos actores internacionales. En la actualidad se cuenta con varios instrumentos jurídicos que establecen la cooperación internacional.

La Ley de GdR no contempla un punto focal para la solicitud de ayuda internacional ante los desastres, es en el Decreto 874-09 que aprueba el Reglamento de la Ley 147-02 sobre GdR, donde se especifica que la CNE deberá coordinar en todo momento la cooperación internacional y nacional en materia de gestión de riesgos y respuesta ante desastres. El Reglamento de la referida ley, estipula en su artículo 10, numeral 11 que la CNE podrá establecer y mantener relaciones con organismos de cooperación a través de las instancias nacionales correspondientes y menciona específicamente a la Cancillería, la Sub Secretaría de Cooperación Internacional y la Dirección General de Cooperación Multilateral, entre otros.

La CNE es un ente de coordinación del Sistema Nacional de PMR y como tal su rol está en enlazar las necesidades evaluadas con la respuesta que las instituciones nacionales e internacionales ofrecen. En el marco de respuesta a un desastre la CNE deberá aprobar y gestionar los fondos necesarios para la respuesta, los cuales serán ejecutados por el COE. La CNE a través de su brazo operativo el COE realiza acciones de coordinación con instituciones y autoridades provinciales y locales en cuanto a la facilitación de la asistencia humanitaria. El artículo 12 numeral 12, Decreto 874-09 sobre el Reglamento de Aplicación de la ley 147-02 sobre GdR, otorga mandato al COE como parte de la CNE para mantener contacto y coordinación con las instituciones internacionales de ayuda y respuesta ante las emergencias. El Reglamento faculta al COE para "mantener el contacto y coordinación con las instituciones internacionales de ayuda y respuesta, durante la etapa de respuesta". Asimismo se faculta al COE para coordinar la ayuda de emergencia recibida y su distribución.

En el Decreto 874-09 sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley 147-02 sobre GdR, el artículo 16 enumera las funciones de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Riesgos; en materia de asistencia humanitaria se menciona de manera ambigua las funciones de asistencia y apoyo logístico para estos fines.

En el Artículo 16 del mencionado Reglamento de Aplicación en el numeral 9 sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores plantea que a la Cancillería de la República se le designa la función de coordinación internacional para la asistencia conjuntamente con la Dirección General de Aduanas para la facilitación de entrada de mercancías al país, aunque la Dirección General de Aduanas no es parte oficial del Sistema Nacional de PMR.

Así que, la responsabilidad de coordinación para la asistencia humanitaria internacional en caso de un desastre recae conjuntamente en la CNE, el Ministerio de Relaciones

Hallazgos detallados

Exteriores y DGA. También cabe mencionar que el Sistema Nacional de PMR, participa del Equipo Humanitario País, y como parte los distintos clúster que conforman el Sistema de las Naciones Unidas, facilitando de esta manera la cooperación con agencias e instancias de coordinación humanitaria.

En la actualidad el Manual de Cancillería se encuentra en su fase final de revisión, lo cual viene a apoyar su función de ente coordinador de la asistencia internacional en caso de un desastre conjuntamente con la CNE; asimismo en el marco de la aprobación del Manual se está discutiendo la relación y responsabilidades del MIREX con el MEPyD sobre la cooperación internacional no reembolsable.

El artículo 16.13 establece que el MEPyD promoverá la cooperación internacional no reembolsable para el desarrollo en materia de gestión de riesgos incorporando el tema en el área de ordenamiento territorial. El reglamento del MEPyD establecido por el Decreto. No. 231-07 de fecha 17 de Abril del 2007, plantea lo relativo al Viceministerio de Cooperación Internacional, y en el Artículo 24 establece en los literales b y j que se deberá coordinar con la Cancillería la política de cooperación internacional no reembolsable y las negociaciones para la cooperación internacional mediante un protocolo de entendimiento entre ambos ministerios.

En materia de asistencia humanitaria internacional si bien es cierto que la Ley de GdR y la que crea el MEPyD no la definen, se entiende en el ámbito nacional que toda cooperación internacional no reembolsable es aquella ayuda material o monetaria que recibe el país que no genera deuda nacional. Cabría pensar que la mayoría de la ayuda humanitaria internacional recae en esta categoría por lo cual la cooperación recibida en el marco de un desastre o emergencia corresponde a esta categoría y sería responsabilidad del MEPyD su manejo y coordinación.

En la practica la cooperación internacional recibida en materia de GdR es manejada y coordinada por el MEPyD en estrecha coordinación y ejecución con la CNE.

2.1.3 Rol de las organizaciones de la sociedad civil

Rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana

La Ley 41-98 reconoce el rol auxiliar de los poderes públicos de la Cruz Roja Dominicana (CRD), de conformidad con los instrumentos de Derecho Humanitario y las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La CRD es una entidad de carácter autónomo y con personería jurídica privada.⁹

La Ley menciona que la CRD contará con sus estatutos y reglamentos, instrumentos que definirán el funcionamiento interno apegado a los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La CRD en su plan nacional de desarrollo y planes de acción establece sus funciones en materia de gestión de riesgo, enfocadas a la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres. Las funciones de la CRD se basan en los lineamientos establecidos por los Estatutos del Movimiento y específicamente por las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en materia de gestión de riesgos.

⁹ Ref. Art. 1 Ley 41-98

Hallazgos detallados

2

La CRD forma parte del Sistema Nacional de PMR ya que la Ley 147-02 la hace parte de todas las instancias del sistema, dentro del Consejo Nacional de PMR: la CNE, el Comité Técnico, el COE. A nivel provincial y municipal, la CRD también forma parte de los comités de PMR.¹⁰

Es importante destacar que el Decreto 874-09 Reglamento de aplicación de la Ley 147-02, describe las funciones de las dependencias estatales y colaboradoras del sistema nacional de PMR. El Decreto hace referencia a las acciones de la CRD en materia de reducción de riesgos como un ente de derecho privado, sin fines de lucro que promueve la reducción de la vulnerabilidad social de los asentamientos humanos y apoya los preparativos y las operaciones de emergencias, colabora con la búsqueda, rescate, socorros y primeros auxilios de las personas afectadas, así como también menciona el rol de restablecimiento del contacto familiar y la evaluación de daños y necesidades.¹¹

En cuanto a la coordinación de la ayuda internacional, siendo la CRD parte del Sistema Nacional de PMR, coordina y apoya al mismo en esta labor. La Sociedad Nacional colabora y coordina sus acciones de forma permanente con todas las instituciones operativas durante una respuesta. Como parte del COE, la CRD es parte de la mesa de ayuda humanitaria.

Durante la operación de respuesta al Terremoto de Haití en el 2010, la CRD obtuvo el mandato de la Presidencia de la República para apoyar con las acciones de puente humanitario, de forma logística, brindando su apoyo y conocimiento para facilitar que los bienes de asistencia llegaran a la población afectada en territorio haitiano.

La CRD como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, se maneja bajo el amparo de los Principios y Normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la Asistencia Humanitaria, por lo cual puede la CRD solicitar apoyo de los miembros que conforman el Movimiento Internacional, ya sea a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja. La asistencia se presta en conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Equipo Humanitario País

Este equipo que se desglosa del Comité Permanente Inter-agencias (IASC) con sede en Ginebra. En la República Dominicana está compuesto por las siguientes organizaciones:

1. Agencias de las Naciones Unidas: Conformado por el Coordinador/a Residente, ACNUR, FAO, UNICEF, PNUD, OPS-OMS, OCHA, PMA, UNFPA, OIM
2. Movimiento de la Cruz Roja: FICR, Cruz Roja Dominicana
3. ONGs: Visión Mundial, Save the Children, Intermon, OXFAM, Caritas, , Plan Internacional, Alianza de ONGs nacionales.
4. Donantes: Banco Mundial, ECHO, AECID, USAID
5. Gobierno: Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias y Representante Especial del Gobierno (si fuera nombrado)

¹⁰ Ref. Ley 147-02 Arts. 9 [16], 10, 11 [10], 14

¹¹ Ref. Art. 16 No.11

Hallazgos detallados

El objetivo principal del Equipo Humanitario de País (EHP), es asegurar una respuesta oportuna, predecible y eficaz de la comunidad humanitaria en apoyo a los esfuerzos del gobierno dominicano frente a un desastre a través del fortalecimiento de la coordinación estratégica y operativa. El EHP actúa en conformidad con los principios previstos en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En particular, el EHP, servirá como foro para la toma de decisiones y orientación de las acciones de emergencia en caso de eventos de gran magnitud que sobrepasen las capacidades de respuesta del sistema de emergencia del país.¹²

Rol de otras organizaciones de la sociedad civil

Históricamente la sociedad civil dominicana ha sido solidaria, en cuanto a las donaciones para la respuesta a los desastres demostrándolo con el apoyo que brindaron durante la respuesta al terremoto de Haití. Los dominicanos y dominicanas de todos los estratos sociales respondieron al llamado realizado por las autoridades de respuesta; toneladas de asistencia humanitaria fueron recaudadas por las instituciones de respuesta, para asistir a las víctimas del terremoto.¹³

Dentro del Sistema Nacional de PMR, la sociedad civil participa en el Consejo Nacional de PMR por medio de tres representantes designados por el Presidente de la República, pertenecientes a las asociaciones de empresarios, profesionales, laborales o comunitarias representativas.¹⁴

La sociedad civil como parte del Consejo Nacional de PMR tiene la posibilidad de influenciar en las políticas nacionales en materia de GdR, así como mediante la CNE podría participar en vigilar el desarrollo de los planes aprobados por el Consejo Nacional.

Si bien es cierto que la ley de Gestión de Riesgo le da tres cupos a la sociedad civil, en pocas ocasiones se ha mostrado una iniciativa que provenga del sector privado, y la participación en los organismos de ejecución de la política nacional de GdR, se limita a que en momentos de calamidad el Consejo Nacional de la Empresa Privada es solicitada para que aporte (bienes o recursos monetarios) al plan de respuesta.

Un ejemplo de esto lo encontramos durante la respuesta al Terremoto de Haití, donde los dueños de empresas con vehículos de transporte pesados dispusieron para que las organizaciones humanitarias pudieran utilizar los camiones libre de costo por alquiler (pero pagando chofer y combustible) los primeros días de la emergencia.

La Ley de GdR también prevé la participación de la sociedad civil en los Comité Regionales, Provinciales y Municipales de PMR, pero el hecho de que esté planteado en la legislación no se traduce en la práctica actual. La sociedad civil es poco participativa en materia de prevención, en las comunidades donde se realizan programas y proyectos de GdR, se puede observar una participación promovida por los gestores de proyectos; más esta experiencia no se traduce en las demás comunidades.¹⁵

El Sistema Nacional de PMR prevé que la sociedad civil participe y aporte económicamente para el Fondo Nacional de PMR, pero la única participación activa segura de

¹² Ver: Documento referencia sobre el EHP

¹³ Ref. Artículo periódico el nacional <http://elnacional.com.do/la-ayuda-para-haiti-ha-sido-masiva/>

¹⁴ Ref. Ley 147-02 Art. 9, No. 26

¹⁵ Ref. Ley 147-02 Art. 14

Hallazgos detallados

2

la sociedad civil es a través de los proyectos comunitarios definitivamente influenciados por los actores humanitarios; pero no es suficiente esta participación para que la población supere su rol de beneficiario pasivos del sistema y ocupe la plaza que les otorga la ley de miembros activos.

Recomendaciones

1. Se recomienda aclarar dentro del ordenamiento jurídico nacional los mecanismos de coordinación, definiendo las funciones y responsabilidades específicas de cada una de las instituciones involucradas en la coordinación de la asistencia internacional; en especial el rol del MEPyD, la Cancillería, la DGA, la CNE y los integrantes de la Comisión Hopefor quienes jurídicamente tienen mandato para coordinar y gestionar la asistencia internacional en el país. En este sentido, se podría contar con una definición de asistencia internacional, para evitar confusión entre los roles de la MEPyD, de la CNE, Cancillería, DGA y otros integrantes de la Comisión Hopefor.
 2. Desarrollar el Sistema Integrado Nacional de Información en virtud del artículo 19 de la Ley 147-02 con la colaboración de las instituciones parte en la GdR, a efectos de que sea un insumo dentro del Plan de Nacional de Gestión de Riesgos.
 3. Habilitar el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, a fin de que pueda cumplir con el propósito de su creación de financiar el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, así como las acciones necesarias para la respuesta y recuperación ante desastres.
 4. Sería conveniente consolidar el rol de la Cruz Roja Dominicana como auxiliar de los Poderes Públicos, a nivel de la Dirección General para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres creada por el proyecto de Ley de GdR, considerando la multiplicidad de los tipos de desastres, el mandato por ley asignado a la Cruz Roja en calidad de auxiliar de los poderes públicos en el campo humanitario y los acuerdos internacionales en los que se enmarca el rol de la Sociedad Nacional.
 5. La CNE a través de sus instancias es la encargada de asegurar y promover la participación de la sociedad civil, inclusive a nivel local, (ONGs donantes así como ONGs nacionales e internacionales). Para lograr el empoderamiento de la sociedad civil se recomienda mayor difusión de las acciones de GdR en el país, la concienciación de la población en sentido general sobre las acciones tendientes a reducir la vulnerabilidad acompañado de una campaña nacional para tales fines. En este sentido, sería conveniente impulsar la participación de la sociedad civil a nivel de los Comités Provinciales, Regionales y Municipales de PMR, mediante la identificación de grupos organizados que permitan contar con una representación de la sociedad civil que goce de reconocimiento dentro de la comunidad.
- Igualmente resulta relevante la inclusión y participación de la empresa privada en el proceso de GdR para que no solamente sea considerada en el momento de una emergencia sino que sea un componente activo que colabore y tenga voz en los procesos de toma de decisiones participando en la preparación, mitigación y respuesta.

Hallazgos detallados

2.2 Alerta temprana y vigilancia de desastres

Directrices IDRL numeral 7. Alerta temprana

1. A fin de reducir al mínimo las repercusiones transfronterizas y elevar al máximo la eficacia de la asistencia internacional que pueda necesitarse, todos los Estados deberían instituir procedimientos para facilitar el intercambio expeditivo de información sobre desastres, incluidos los peligros emergentes que presumiblemente puedan causar desastres, con otros Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia, según corresponda, incluido el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas.

En el marco jurídico nacional se contempla una definición de desastres en la Ley 147-02 sobre la Gestión de Riesgos, el Artículo 4to. sobre definiciones, numeral 4 expresando lo siguiente:

“Desastre: Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, representadas por la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, requiriendo una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer la normalidad”.

Como se aprecia, esta definición es lo suficientemente amplia y abarca todos los posibles eventos lo que permitiría dar una alerta frente a la posibilidad que ocurra un evento adverso.¹⁶

En el marco de la Ley de GdR y su reglamento de aplicación no existe un procedimiento para informar a otros gobiernos u organismos internacionales sobre los peligros emergentes que pudieran causar desastres. La Ley GdR y su reglamento estipulan que el COE es responsable de preparar un informe sobre las amenazas y su recomendación, que se presentará a la CNE. Posteriormente, el CNE informará sobre la amenaza y presentará sus recomendaciones al Consejo Nacional de PMR presidido por el Presidente de la República. Este tendrá la facultad de declarar o no el estado de emergencia bajo la recomendación del presidente de la CNE.¹⁷

La CNE y el COE tienen el mandato de coordinar con organismos internacionales sobre los temas de su competencia, por lo que se entiende que podrán informar al Sistema de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en caso de ser necesario.

Recomendaciones

1. Por medio del COE se podría establecer un formulario común para recabar la información necesaria sobre los daños y necesidades causados por el desastre y que sirva para consolidar la información sirviendo como procedimiento general para todas las instituciones. En este sentido, el COE podría establecer mecanismos de intercambio expedito de información y apoyarse en las organizaciones internacionales y nacionales a los fines de consolidar un informe de daños y necesidades que la CNE comunicaría al Presidente de la Nación a los fines de emitir o no un Estado de Emergencia.

¹⁶ Ref. Art. 4 Numerales 1 y 4 de la ley 147-02

¹⁷ Ref. Art. 8 numerales 3 y 4; Art. 10.1, Art. 12 y Art. 22 del Reglamento

2.3 Declaración del estado de emergencia y solicitud de ayuda externa

Directrices IDRL numeral 10. Iniciación

1. El socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial deberían iniciarse solamente con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento. El Estado afectado debería decidir en forma oportuna si ha de solicitar o no socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y comunicar prontamente su decisión. A los efectos de adoptar esa decisión, el Estado afectado debería evaluar prontamente las necesidades. Se debería considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas de las necesidades con las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias que prestan asistencia.

Directrices IDRL numeral 12. Terminación

1. Cuando desee terminar el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, el Estado afectado o el actor que presta asistencia debería cursar una notificación apropiada. Hecha esa notificación, el Estado afectado y el actor que preste asistencia deberían celebrar consultas entre sí, teniendo presentes las repercusiones de esa terminación para las comunidades afectadas por un desastre.

2.3.1 Declaración del estado de emergencia

En el marco jurídico nacional la Declaratoria de Estado de Emergencia le emite el Presidente de la República, se contempla que la Declaración deberá ser recomendada por el Presidente de la CNE, previo análisis de la evaluación realizada por el COE y producirse hasta tres meses después de ocurrido el evento adverso. Ahora bien en el marco de la coordinación que realiza el COE con las entidades nacionales e internacionales en materia de respuesta a desastre, puede darse la coordinación interinstitucional antes de una declaratoria de emergencia para una colaboración previa.

Cuando existe una Declaración de Estado de Emergencia, el Decreto Presidencial que la contiene establecerá el régimen especial y las disposiciones que se aplicarán durante la emergencia.¹⁸

A pesar de que la ley de GdR dispone de la declaración de emergencia, la Constitución Dominicana en el Capítulo XIII de la Declaración de los Estados de Excepción, el Art. 262 define los mismos y los clasifica; *"Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia"*

Los estados de Defensa y Conmoción definidos en el artículos 263 y 264 de la Constitución, se caracterizan por una amenaza contra la soberanía nacional, el primero por ataques de fuerzas extranjeras y el segundo por conmoción interior que amenace el orden público y la institucionalidad del Estado. El artículo 263 dispone que se cumplan con las garantías fundamentales del ser humano avalado por las convenciones de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

¹⁸ Ref. Art. 23, Párrafo I, Ley 147-02 y Arts. 262, 265 y 266 de la Constitución Dominicana

Hallazgos detallados

El artículo 265 define el Estado de Emergencias como todo aquello que perturbe el orden público pero por razones distintas a los estados de defensa y conmoción, cabe mencionar que es este tipo de estado al cual se refiere el Sistema Nacional de GdR; el mismo expone los derechos humanos que serán suspendidos durante esta declaratoria, entre los que se encuentra el libertad de tránsito, asociación, inviolabilidad del domicilio, entre otros.

El artículo. 266 numeral 1; indica que el Presidente deberá obtener la autorización del Congreso para declarar el estado de excepción correspondiente, en caso de no ser posible, el Presidente lo podrá declarar y posteriormente informar al Congreso Nacional sobre las medidas instauradas. Es importante mencionar que ni en la ley de GdR o su reglamento, ni tampoco en la constitución se limita el tiempo de duración de la declaración del estado de excepción.

El artículo 23 párrafo I, de la Ley 147-02 sobre GdR, dispone que el Presidente podrá modificar el estado de la emergencia según su evolución, previa recomendación de la CNE.

Al igual como la Declaratoria de Estado de Emergencia, para la desactivación del régimen especial instaurado por la emergencia el artículo 26 de la Ley 147-02 dispone la Declaratoria de Retorno a la Normalidad; en la cual se plantea que previa recomendación de la CNE se emitirá un Decreto que informe el retorno a la normalidad.

Los artículos 22 y 23 del Decreto 874-09, Reglamento de la Ley 147-02 de GdR, dispone de los tipos de declaratorias categorizando en municipal, provincial, regional o nacional y el artículo 24 que establece un régimen legal especial a ser aplicado durante la Declaratoria de Estado de Emergencia. Este régimen establece cuatro puntos de aplicación; los mismos se refieren a procedimientos especiales a ser aplicados durante la Declaratoria de Estados de Emergencias y únicamente en la demarcación que afecta la declaratoria.

- El artículo 24.1, establece los lineamientos para la celebración y tramite de contratos por parte de entidades gubernamentales, las cuales podrán celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas para fines de atención de las situaciones de desastre declarada.
- El artículo 24.2, plantea lo referente a los procedimientos sumarios para la adquisición y expropiación de inmuebles, ocupación temporal y demolición de los mismos e imposición de servidumbre. Establece que este procedimiento será autorizado por el Consejo Nacional de PMR y ejecutado por la CNE; además que asigna los plazos y requisitos procedimentales para estos fines con relación a los bienes inmuebles en la zona declarada en emergencia.
- El procedimiento para las acciones moratorias o refinanciación de deudas contraídas por afectados con entidades públicas del orden nacional está planteado en el numeral 24.3.
- Por último en el numeral 24.4 regula lo relativo a los sistemas de administración y destinación de bienes donados para atender las situaciones de desastres; establece que todos los bienes financieros donados serán administrados por el Fondo Nacional de PMR, excluyendo aquellas donaciones cuya finalidad sea establecida previamente por el donante.

Hallazgos detallados

2

También se establece la definición de ayuda financiera y ayuda en naturaleza; en cuyo caso cuando sea financiera será administrada por el Fondo Nacional de PMR y en naturaleza será administrada por la CNE. Se dispone del Sistema SUMA para la distribución de las donaciones.

Por último plantea en el numeral 24.4.1 sobre el Control o Vigilancia; estableciendo que corresponde a la Junta Administrativa del Fondo Nacional de PMR ejercer el control y vigilancia de las donaciones recibidas y velar por su administración; para esto se deberá establecer políticas y normas. En la actualidad estas normas y políticas no existen ya que el Fondo Nacional de PMR no está en funcionamiento.

2.3.2 Solicitud de ayuda internacional a desastres y asistencia para la recuperación inicial

Aunque la Declaratoria de Estado de Emergencia está contemplada dentro del marco jurídico, no existe ningún documento oficial que establezca criterios y procedimientos para solicitar asistencia internacional.

De manera práctica se ha establecido que para que el gobierno pueda solicitar asistencia humanitaria de manera oficial deberá existir una Declaratoria de Estado de Emergencia, esto no afecta el ofrecimiento que un Estado o un organización internacional pueda hacer para apoyar una acción humanitaria aunque no haya una declaratoria oficial.

De manera empírica está establecido que se necesita un informe del COE, el cual contemplará la situación del país y le presentará al Presidente de la República de acuerdo a la evaluación el tipo de declaratoria a realizarse, la cual podrá ser nacional, regional, provincial o municipal.¹⁹

No existen normas sobre la aceptación de ofrecimientos extranjeros. El Manual de Cancillería de acuerdo con el MecReg, deberá contemplar el procedimiento de solicitud y aceptación de asistencia internacional. De manera práctica el COE desde la Mesa de Ayuda Humanitaria coordina con las instituciones de asistencia humanitaria que deseen colaborar con la respuesta inmediata, pero actualmente no existe un protocolo específico para este proceso.

Recomendaciones

1. La normativa debería establecer los procedimientos para hacer un llamamiento de asistencia internacional, aclarando el tipo de donaciones directas necesarias por parte de las organizaciones internacionales en el país (con presencia física) basado por el EDAN consolidado por el COE; y que contenga un proceso claro de iniciación y terminación de la asistencia así como el otorgamiento de las facilidades jurídicas necesarias para facilitar las operaciones de respuesta. En este sentido, se podría crear un protocolo operativo que indique el procedimiento para hacer un llamamiento de asistencia internacional que se ejecutaría frente a la Declaración del Estado de Emergencias, asegurando que ésta pueda cubrir todo el período de socorro y asistencia para la recuperación inicial. Este protocolo debería formar parte del Manual de Cancillería y ser aplicado por el COE, permitiendo la agilización de la información sobre el tipo de asistencia que se necesitará y cuáles normas

¹⁹ Ref. Art. 23 Párrafo III, Ley 147-02

Hallazgos detallados

de facilitación legal para la asistencia humanitaria internacional se darán a las organizaciones que respondan a la solicitud de ayuda.

2. Del mismo modo, sería conveniente considerar la adopción de un procedimiento de terminación de la asistencia inicial. Si el Estado decidiera modificar el estado de excepción, se deberá notificar oficialmente a las organizaciones en el terreno y sostener reuniones que les permitan analizar las repercusiones de la terminación de la asistencia para la comunidad afectada; este procedimiento deberá también estipularse para que aplique a la situación contraria, cuando la organización desea concluir la misión.

2.4 Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia

Directrices IDRL numeral 14. Facilidades para las organizaciones humanitarias que prestan asistencia

- 14.2 Se recomienda que los Estados establezcan criterios respecto de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia que deseen acogerse a esas facilidades jurídicas. Esos criterios deberían incluir una demostración por parte de la organización de su disposición y capacidad para actuar de conformidad con las responsabilidades descritas en el párrafo 4 de las presentes Directrices.
- 14.4 La determinación de elegibilidad por el Estado que conceda las facilidades debería ser posible antes de que se produzca un desastre o tan pronto como sea posible después de sobrevenido el desastre. Los procedimientos y mecanismos aplicables deberían ser sencillos y expeditivos en la medida de lo posible. Esos procedimientos y mecanismos deberían estar claramente descritos y la información respectiva debería ser de fácil acceso. Podrían incluir el uso de una lista nacional, los convenios bilaterales o el empleo de sistemas internacionales o regionales de acreditación, si los hubiere.

Directrices IDRL numeral 20. Estatuto jurídico provisional en el país

1. Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

Jurídicamente en el país sólo se estipulan dos posibles opciones al registro de organizaciones humanitarias, una ante la Cancillería para recibir los privilegios e inmunidades diplomáticas y la otra como una asociación sin fines de lucro (ONG local). En ambos casos se cuenta con exención de impuestos, facilidades aduanales y un régimen especial ante instituciones gubernamentales en sentido general.

2.4.1 Derecho aplicable a organizaciones gubernamentales y gobiernos

Los Estados y las organizaciones internacionales o intergubernamentales como sujetos del derecho internacional público, conformadas por Estados con un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes son las que gozan del reconocimiento diplomático que norma la Convención de Viena,

Hallazgos detallados

2

la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, o la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.

La República Dominicana es Estado Parte de la Convención de Viena desde el 14 de Enero del 1964²⁰; el proceso de reconocimiento de privilegios e inmunidades no está contemplado en una ley sino que está establecido a lo interno del Ministerio de Relaciones Exteriores; este proceso normalmente dura entre 3 a 6 meses para que los Estados y las organizaciones internacionales o intergubernamentales solicitantes obtengan su reconocimiento y puedan gozar de las inmunidades que ofrece la Convención de Viena o Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las NNUU y sus Organismos Especializados.

Una vez obtenido el reconocimiento se beneficia de los privilegios e inmunidades que contemplan las convenciones, y su personal obtendrá una identificación especial que lo acredite en el país como tal. Para el registro de una organización gubernamentales, se requiere un proceso de 6 meses para completar la acreditación en el país.

Durante una emergencia no se dispone de procesos especiales o expeditos para la acreditación en el país, pero los diplomáticos pueden entrar en territorio dominicano sin pago de impuestos con la presentación de su pasaporte diplomático y tendrán al igual que el estatus de turista un plazo de tres meses para regularizar su situación migratoria en el país y el de visado múltiple que dura un año previa acreditación diplomática en el país²¹.

La República Dominicana no cuenta con una ley especial para registrar organizaciones internacionales cuya misión sea brindar asistencia humanitaria en el país. Aquellas organizaciones de carácter internacional reconocidas como sujeto de Derecho Internacional Público deben realizar su inscripción a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.4.2 Derecho aplicable a la FICR

La FICR firmó un Acuerdo de Sede con la República Dominicana de fecha 21 de mayo del año 1999; ratificado en fecha 26 de agosto del año 2001. Dicho acuerdo de sede le otorga la categoría de organización internacional por la cual goza de todos los privilegios e inmunidades similares a los que benefician a las Naciones Unidas en virtud de las Convenciones sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y 1947.

El Acuerdo de Sede establece las facilidades legales para actuar de manera expedita durante una emergencia, determinando que *“El gobierno dominicano facilitará en el mayor grado posible, las actividades humanitarias de la Federación y su Delegación. En particular, permitirá y facilitará todas las operaciones, contactos y comunicaciones transnacionales de la Delegación. En el mayor grado posible, se aplicarán a la Federación las “Medidas para facilitar la ayuda internacional” adoptadas por la Resolución VI de la 23 Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest, 1977) y subsecuentemente reafirmada por la Resolución A/RES/32755 de la Asamblea General de las Naciones Unidas”²².*

²⁰ Ref. Página Web ONU sobre Estatus de Ratificación Convención de Viena

²¹ Ref. Ley 875-78, del año 1978 sobre Visados; Art. 3 Párrafo I, Literales a y b

²² Artículo 3.1 Acuerdo de Sede

Hallazgos detallados

Para ello, la FICR queda exenta del pago de impuestos, tasas aduanales para la importación o exportación de bienes; y facilita el registro de vehículos y bienes a nombre de la FICR²³. Así mismo se otorga la personalidad jurídica a la FICR para realizar acciones de contratos y servicios bancarios necesarios para el desarrollo de la actividad humanitaria. También se establece la personería jurídica de sus delegados y las facilidades para visados de su personal.²⁴

2.4.3 Estatus legal doméstico para organizaciones extranjeras

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) ya sean nacionales o internacionales deben realizar su registro ante la Procuraduría General de la República como organización sin fines de lucro. La forma de registro de una ONG está contemplada dentro de la Ley No. 122-05 de fecha 22 de febrero de 2004 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro, misma que no cuenta con un procedimiento expedito para casos de desastres.

La organización interesada en registrarse debe elaborar una serie de documentos y someterlos a la Procuraduría General de la Corte de Apelación del departamento correspondiente, si es del interior, mediante solicitud formulada por el/la Presidente/a de dicha asociación, la siguiente documentación:

- a. Acta de la Asamblea Constitutiva con la información de los objetivos, socios, actividades, dirección oficial, nombre de la asociación (entre otros detalles)
- b. Estatutos
- c. Relación de la membrecía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad, electoral o pasaporte y dirección domiciliaria)
- d. Misión y objetivos de la constitución,
- e. Área geográfica donde realizará sus labores,
- f. Domicilio principal de la institución
- g. Una certificación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Departamento de Nombres Comerciales y Marcas de Fábrica, autorizando el uso del nombre.

La Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación deberá decidir dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud. Si dentro de este plazo no se recibe ninguna contestación, los interesados pondrán en mora el/la Procurador/a General de la República o de la Corte de Apelación para que en el plazo de quince (15) días dicte el Registro de Incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.

El Registro de Incorporación no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del Registro de Incorporación. A estos fines, la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte

²³ Artículo 6 Acuerdo de Sede

²⁴ Artículo 9. C Acuerdo de Sede

Hallazgos detallados

2

de Apelación del departamento correspondiente entregará a las personas interesadas las copias certificadas del Registro de Incorporación necesarias para hacer los correspondientes depósitos en las Secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de su jurisdicción, junto con el Registro de Incorporación será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos de la Asociación.

Al término de este proceso con la entrega de la Certificación de Registro, se deberá depositar una copia certificada de los mismos documentos ante la Dirección General de impuestos para la obtención del número de registro fiscal y los números de comprobantes fiscales, este proceso puede durar 15 días laborables hasta 30 días si la Dirección General de Impuestos no ha realizado la visita de confirmación de datos de la organización sin fines de lucro. El proceso de registro completo dura entre 6 a 8 meses.

Cuando se registra una ONG Internacional mediante la Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro, disfruta de una personería jurídica que le permitirá realizar todas las actividades sociales y jurídicas necesarias para sus operaciones; pero su personal no dispone de inmunidad, ni de privilegios, por lo que tendrá que pagar visados y cartas de residencia.

En el marco jurídico nacional una organización no registrada no podrá realizar acciones que generen deberes y derechos como persona jurídica (institucional); por lo tanto no podrá gestionar cuentas bancarias, ni comprar o vender a su nombre; esto también se refiere a los contratos laborales y procesos judiciales que quieran realizar.

2.4.4 Registro durante una emergencia

La realidad nacional es que en caso de una emergencia la Procuraduría General de la República podría agilizar el proceso de registro; mientras tanto el personal deberá entrar como turista por un plazo de 60 días con el visado simple de una entrada o visado de turista múltiple. El visado puede ser comprado a través de una tarjeta de turista en el aeropuerto (solo aquellos países que tienen acuerdo con República Dominicana) o solicitado a un consulado en su país de origen previo a su viaje; en todo caso quien entre en condición de turista solo podrá ejecutar acciones legales mínimas.

Durante la emergencia de Haití la Procuraduría agilizó muchos procesos para facilitar el trabajo de algunas ONG. Pero esta acción no contó con un soporte legal, sino que pudo hacerse gracias a la buena disposición gubernamental del momento.

No existe otro proceso para establecer personería jurídica para una ONG que no sea el reconocimiento diplomático ante Cancillería o el Registro como ONG local ante la Procuraduría. El no contar con este reconocimiento puede impedir la operación dentro del territorio ya que la mayoría de las acciones aduanales y financieras requieren este registro para autorizar y emitir facilidades de impuestos y tasas aduanales.

2.4.5 Asistencia extranjera del sector privado y particulares

Las leyes nacionales no contemplan la asistencia por parte del sector privado o particulares, las donaciones que provengan de entidades privadas o particulares deberán seguir el proceso normal de aduanas, a menos que estas sean entregadas directamente a alguna ONG registrada o al propio sistema nacional de respuesta (COE) quienes entonces gozan de exención de impuestos.

Hallazgos detallados

Recomendaciones

1. Sería conveniente elaborar una reglamentación especial sobre la asistencia internacional humanitaria, conteniendo las facilidades jurídicas para el personal, bienes y equipos de socorro, bienes y equipos especiales de los actores elegibles a efectos de contar con un estatuto jurídico provisional que rija para el período de socorro y de recuperación inicial. En este sentido, la CNE podría, a través del COE gestionar la inclusión en la Ley de GdR y otras leyes sectoriales el otorgamiento de dichas facilidades jurídicas, a los fines de crear dentro del Sistema Nacional de PMR, los protocolos a lo interno de las instituciones que conforman el sistema. Se recomienda que sea a nivel de la Comisión Nacional de Emergencia propiciando la elaboración de un reglamento que contemple las facilidades jurídicas para el personal, bienes y equipo de socorro, bienes y equipos especiales (médicos y telecomunicaciones, transporte, eliminación de impuestos, ampliación de horario de oficina y dependencias públicas y delimitación de costos operativos de las operaciones humanitarias).
2. Teniendo en cuenta que el proceso de inscripción puede demorar entre 6 a 8 meses, un sistema de pre-acreditación es recomendable, mediante el cual, las organizaciones que no están en el país pero que tienen el interés de prestar asistencia para una futura emergencia, puedan depositar los requerimientos ante la autoridad competente, de manera que su solicitud sea analizada y pueda aceptada siempre y cuando cumpla con las cualificaciones y criterios de elegibilidad establecidos y entonces reciba las facilidades jurídicas necesarias para su adecuada prestación de ayuda en una catástrofe de grandes proporciones. Ello en el entendido que las facilidades legales deben estar sujetas a criterios de elegibilidad claros establecidos por el país.
3. En atención a lo anterior es recomendable que el gobierno establezca criterios claros para la pre-selección de actores elegibles a beneficiarse de facilidades jurídicas para la prestación de ayuda humanitaria seguidamente a la ocurrencia de un desastre, así como el mecanismos para la selección y los roles de las entidades gubernamentales encargadas del proceso. En este sentido, la CNE podría asumir su rol de coordinador inter-agencial, para asegurar la acreditación y otorgación de facilidades jurídicas a las organizaciones no-gubernamentales registradas.
4. El gobierno dominicano debería crear un mecanismo de registro para actores internacionales que no hayan podido pre-registrarse con anterioridad a la ocurrencia del desastre y deseen prestar asistencia internacional humanitaria en una catástrofe. Para ello, recomendamos que se establezca un procedimiento de registro en la Ventanilla Única en donde se determine si el actor humanitario es o no elegible para tener acceso a las facilidades legales y convertirse en actor registrado siempre que los criterios de selección hayan sido cumplidos por el actor aplicante.

2.5 Arreglos de Aduana para la llegada de bienes de ayuda de desastre

Directrices IDRL numeral 17: Bienes y equipo

1. Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían:
 - a. exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales;
 - b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación;
 - c. simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación;
 - d. autorizar la reexportación del equipo o los bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos deseen conservar.
2. Con respecto a los bienes y el equipo para las operaciones de socorro en casos de desastre exclusivamente, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían asimismo.
 - a. dispensar de los requisitos de inspección o reducirlos. Cuando no sea posible otorgar dispensa, despachar a plaza prontamente los bienes y el equipo para el socorro, con carácter prioritario, mediante un procedimiento de «pre-certificación» cuando sea viable; y
 - b. disponer que las funciones de inspección y despacho a plaza se puedan cumplir fuera del horario oficial y/o en un lugar distinto de la oficina de aduanas, en cuanto sea necesario para reducir al mínimo las demoras, de conformidad con los reglamentos de seguridad del Estado afectado. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían respetar las rutas y lugares de distribución prescritos por el Estado afectado.

2.5.1 Arreglos generales de aduana

La Ley para el Régimen de Aduanas, ley 3489-53 promulgada en el año 1953 no prevé disposiciones especiales para la asistencia humanitaria. La Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda coordina con los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura las facilidades que otorga la ley en materia de exención de impuestos para las ONGs y Organismos Internacionales registrados, para ser ejecutadas por la DGA en coordinación con la Dirección de Impuestos Internos.

Durante la operación de asistencia de Haití, el Presidente de la República el Dr. Leonel Fernández Reyna instruyó a todas las instancias del Gobierno a que facilitaran en la medida de lo posible todo lo necesario para brindar apoyo al desastre en Haití. En este sentido, la DGA en un comunicado que emitió el Director General mediante el Oficio del Director SDT/2010 de 13 de enero del 2010, requirió a todos los encargados aduanales a brindar todas las facilidades correspondientes a la entrada y salida del país de la ayuda humanitaria con destino a Haití²⁵.

²⁵ Ref. copia del Comunicado 0000585, 13 enero 2010, SDT/2010

Hallazgos detallados

El resultado de esta decisión permitió que el país pudiera facilitar y fungir como puente humanitario a todas las instituciones que por motivos logísticos vieron la necesidad de canalizar la asistencia humanitaria a través del territorio dominicano.

Esta práctica sin precedentes, no se tradujo en resultados prácticos a posteriori, durante la investigación entrevistamos a miembros de la Dirección de Aduanas en la Frontera²⁶, los cuales nos comunicaron que no existen documentos oficiales en la dirección que contengan la información de las ayuda que fue llevada a Haití y tampoco existen hoy formularios o protocolos establecidos que repliquen la experiencia de puente humanitario.

Hoy en día, la Dirección General de Aduanas se encuentra en un proceso de modificación a su Ley General y se ha propuesto incluir un artículo que haga referencia a la asistencia humanitaria y la liberación de cargas y gravámenes de todos los bienes que ingresen al país con fines humanitarios.

Es importante mencionar que existe el proceso de internación temporal en donde los bienes y equipos de asistencia (plantas eléctricas, vehículos, equipos pesados, etc.) podrían entrar al país durante 90 días. La entrada temporal sirve para agilizar la utilización del equipo o productos, pero hay que completar el proceso para lograr la entrega definitiva.

Para permitir la importación al país de productos agrícolas o medicamentos, la Dirección General de Aduanas necesita el acta de 'No Objeción' que emiten, según corresponda, el Ministerio de Agricultura, Departamento de Sanidad Vegetal y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección de Drogas y Farmacias.

Cabe mencionar la puesta en marcha de la Iniciativa HopeFor en el país mediante el Decreto 18-13 emitido el 14 de Enero del año 2013 que crea la Comisión Nacional para Desastres Naturales. Dentro de la aplicación de la iniciativa se encuentra la creación de un Centro de Acopio para la ayuda humanitaria, en la cual el Estado Dominicano ha informado a todas las organizaciones humanitarias en el país, que se cuenta con este espacio de almacenaje para facilitar la asistencia a las poblaciones afectadas por un desastre. También se plantea que este Centro de Acopio contará con la participación de las distintas instituciones que tienen que ver con las facilidades de aduanas y permisos fitosanitarios para agilizar el proceso de entrada al país de la ayuda internacional.

Como Estado parte del SICA, República Dominicana también se rige por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su respectivo Reglamento conocido como RECAUCA, el cual contempla la puesta en práctica de procedimientos especiales para un desaduanamiento célere y efectivo de envíos de socorro como consecuencia de un desastre. En el artículo 555 del Reglamento se listan los bienes que se consideran de envíos de socorro, lista que no es exhaustiva ya que es suficientemente amplio al disponer que abarca igualmente otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastres que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastres durante todo el tiempo que dure su misión.

Las mercancías de envíos de socorros de acuerdo al artículo 556 serán despachadas mediante procedimientos simplificados y expeditos, cuyo levante se autorizará sin más requisitos que el visto bueno que le otorgue el funcionario aduanero designado, a los listados de mercancías que se tramiten por o a través de los organismos oficiales del

²⁶ Ref. Entrevista al Encargado de Aduanas en la Frontera Dominico-Haitiana, Jimaní

Hallazgos detallados

2

Estado. Aunado a lo anterior se establece que el despacho de este tipo de mercancías deberá ser concedido independientemente del país de origen, procedencia o destino de las mercancías.

2.5.2 Exoneración arancelaria

El beneficio de la exoneración arancelaria está contemplado en la Ley 4027 sobre Exoneraciones de Impuestos, del 12 de Enero del año 1955; en la misma se expresa que para solicitarla se debe de cumplir con el Artículo 3 que plantea lo siguiente: *“Toda solicitud de exoneración deberá citar el texto legal o contractual en que se apoye, la denominación del artículo o artículos comprendidos en la solicitud, su valor y deberá contener una declaración jurada del solicitante en la cual se afirme que los artículos cuya exoneración se solicita no serán traspasados a terceras personas sin cumplirse las formalidades de esta ley.”*

Para obtener la exoneración arancelaria, el Departamento de Incentivos y Exoneraciones Tributarias del Ministerio de Hacienda exige el llenado del Formulario F-49, F-49 B ó F-50, según corresponda y deberán ir acompañado de los siguientes documentos:

- a. Printier original de aduanas conteniendo la liquidación de impuestos.
- b. Factura comercial y/o acta de donación.
- c. Bill of landing (B/L) o la guía aérea
- d. Certificado de título en caso de vehículo.
- e. Declaración jurada del solicitante.
- f. Copia de la cédula de identidad, número de registro nacional de contribuyente o pasaporte.

2.5.3 Procedimiento aduanal para la CRD y la FICR

El procedimiento aduanal que se lleva a cabo por parte de la CRD y la FICR está basado en la Ley 41-98 y el Acuerdo Sede respectivamente. En la práctica, la CRD debe remitir su solicitud al Ministerio de Hacienda y la FICR eleva su solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores quien canaliza las solicitudes de los organismos internacionales. Conjuntamente con la solicitud de exoneración remitida a las entidades respectivas, se envía la correspondencia concomitantemente a la Dirección de Aduanas quienes realizan una entrega provisional hasta que salga el oficio de aprobación final del Ministerio de Hacienda a los fines de agilizar el proceso de entrega.

La ley 41-98 exime a la Cruz Roja Dominicana del pago de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier tipo, lo cual facilita el ingreso o salida del país de ayuda humanitaria canalizada por la sociedad nacional.²⁷

2.5.4 Acuerdo de Aduana con las Naciones Unidas

El país en el marco de la reforma humanitaria ha establecido acuerdos con las Naciones Unidas mediante la firma y posterior ratificación por medio a la Sentencia del Tribunal Constitucional el “Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito

²⁷ Ref. Ley 41-98, Art. 7

Hallazgos detallados

de los Envíos de Socorro en caso de Desastre y Emergencia”, firmado en la ciudad de Santo Domingo, en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013).

Mediante este acuerdo se establecen medidas para la creación de protocolos operativos institucionales que garanticen la celeridad de los procesos logísticos; que faciliten las operaciones de socorro por parte de las Naciones Unidas en lo que respecta a exportaciones, trasbordo o tránsito, importaciones y administración temporal de los artículos y envíos de socorro y otros bienes de primera necesidad, remitidos como ayuda a personas afectadas por desastre, para que sean despachadas rápidamente a su destino, libre de derechos e impuestos, así como viabilizar su posterior reexportación. Por otra parte, el acuerdo establece qué organizaciones no gubernamentales podrán beneficiarse del acuerdo cuando participen en coordinación con las Naciones Unidas.

En la Sentencia TC/0139/13 del Tribunal Constitucional interpreta sobre que personal de socorros quedará bajo el amparo del acuerdo “ 2.2. Agrega el artículo 1, en su numeral 1.2, que por “personal de socorro en caso de desastre”, se entiende que son personas, grupos de personas, equipos y unidades constituidas que prestan asistencia humanitaria en el marco de una operación de socorro de las Naciones Unidas, dando como ejemplo de ese personal a delegados, expertos en misión, equipos para la evaluación y coordinación de desastres, por cuenta de las Naciones Unidas, así como equipos médicos, equipos internacionales de búsqueda y rescate y equipos especializados proporcionados por organizaciones militares y de protección civil.

El Acuerdo establece que son beneficiarios de las facilidades quienes forman parte del personal de las Naciones Unidas o aquellos que intervienen como parte de una operación de socorros del organismo²⁸, esto también incluye los bienes y materiales para la asistencia.²⁹

El artículo 2 del Acuerdo, enumera las organizaciones que participan de las operaciones de Naciones Unidas:

- La Organización de Naciones Unidas (ONU)
- Organismos de las Naciones Unidas
- Organizaciones gubernamentales (GOB), intergubernamentales (OIG) y no gubernamentales (ONG) certificadas por las Naciones Unidas como participantes autorizados dentro del marco de una operación de socorros de Naciones Unidas.
- Transportistas contratados por las Naciones Unidas, un organismo de las Naciones Unidas o una GOB/OIG/ONG autorizada por las Naciones Unidas.

El Acuerdo no cambia el régimen legal aplicable a las Naciones Unidas en acuerdo a los convenios sobre privilegios e inmunidades³⁰. El Artículo 3 del Acuerdo de Aduanas, define las facilidades que el Gobierno Dominicano se compromete a dar a las organizaciones acreditadas por las Naciones Unidas:

- Artículo 3.1 sobre las exportaciones: Suprimir cualquier prohibición o restricción económica a las exportaciones, así como todos los derechos o impuestos de exportación, en lo que respecta a los bienes contenidos en los envíos de socorros destinados a los países que han sufrido desastres. También se plantea que la Dirección General de Aduanas ha de crear los mecanismos necesarios para facilitar este proceso.

²⁸ Art. 1. 2 del Acuerdo de Aduana con las Naciones Unidas

²⁹ Art. 1.3 del Acuerdo de Aduana con las Naciones Unidas

³⁰ Ver sección ‘Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia’

Hallazgos detallados

2

- El artículo 3.2 rige lo relacionado con el transbordo o tránsito; estableciendo que el Gobierno deberá permitir que los operadores, bajo la supervisión de las autoridades públicas correspondientes, desarmen las cargas de trasbordo, con inclusión de los envíos en contenedores y en paletas, de modo que puedan seleccionar y reordenar los envíos para el transporte ulterior sin un examen de los mismos, salvo por motivos de seguridad.
- El artículo 3.3 del Acuerdo rige lo relacionado con las importaciones, permitiendo la admisión libre de derechos de importación e impuestos o gravámenes que tengan un efecto equivalente, y libre de toda prohibición o restricción económica de importación con respecto a todos los envíos de socorro importados por las Naciones Unidas o sus organismos, o por organizaciones que participen en operaciones de socorro en casos de desastre emprendidas por las Naciones Unidas, tal como se indica en el artículo 2 del presente Acuerdo. Esto queda condicionado a la distribución gratuita por estos organismos, o bajo su control, a las víctimas de desastres en su territorio, en especial cuando estos envíos consisten en alimentos, medicamentos, prendas de vestir, mantas, tiendas de campaña, casas prefabricadas u otros artículos de primera necesidad.

Este acuerdo posee un Modelo de Carta Acreditación, en la cual se indicara que esa persona o institución colabora con las Naciones Unidas en el marco de la operación de socorros y que tiene derecho a la aplicación de este Acuerdo de Aduanas.

2.5.5 Equipo de Comunicaciones

Directrices IDRL numeral 18.2. Bienes y equipo especiales.

Los Estados afectados deberían dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación y reducir los demás obstáculos al uso, importación o exportación de equipo de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Sin discriminar en detrimento de los actores de socorro nacionales y sin causarles perjuicio, los Estados afectados deberían asimismo conceder (o cuando corresponda alentar a otros actores nacionales a conceder) a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las telecomunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.

La Ley de Gestión de Riesgos y la Ley No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998 sobre telecomunicaciones no contienen disposiciones especiales para la entrada en el país y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones. La República Dominicana no es parte del Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

Existen procedimientos para la asignación de la frecuencia radial y el Instituto Nacional de las telecomunicaciones ha planteado que está trabajando en la creación de un protocolo de actuación en caso de emergencias que facilite la asignación de frecuencias para instituciones de respuesta en caso de desastre.

La Cruz Roja Dominicana goza de frecuencia privilegiada y cuenta con sus repetidores a nivel nacional para mantener su sistema de comunicaciones en todo tiempo.

Hallazgos detallados

2.5.6 Alimentos

Directrices IDRL numeral 18.4. Bienes y equipo especiales

Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían considerar si es posible modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles con destino a operaciones de socorro en casos de desastre.

En la República Dominicana existe el Decreto 423-08 que crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria. La misión principal de este Consejo es gestionar “las providencias necesarias para que el país produzca suficientes volúmenes de alimentos de buena calidad y a precio asequible para la población, en procura de satisfacer adecuadamente el consumo doméstico y garantizar la seguridad alimentaria de los dominicanos”³¹.

Este decreto sobre seguridad alimentaria no contempla disposiciones para asegurar y facilitar la asistencia humanitaria en caso de emergencia. Se asume la coordinación de acciones que garantizarían el acceso a la alimentación adecuada para todos los dominicanos como parte de la Estrategia de Desarrollo de Objetivos del Milenio. El decreto tampoco incluye a la Comisión Nacional de Emergencia en el grupo de instituciones que conforman el Consejo.³²

Existe un ante-proyecto de Ley sobre “Soberanía y Seguridad alimentaria y nutricional por el derecho a la alimentación” el cual se encuentra en discusión en el Consejo de Seguridad Alimentaria. Este ante-proyecto de ley contempla el derecho a la asistencia humanitaria alimentaria en situaciones de desastres, pero este documento todavía está en discusión y no ha sido presentado en el Congreso Nacional.

Por último, cabe mencionar que existe en el COE una propuesta para la creación de una mesa sectorial de seguridad alimentaria y nutrición la cual durante una emergencia deberá velar por la implementación de acciones con miras a garantizar el acceso a los afectados por un evento, a alimentación de calidad que garantice la salud de los individuos.

La República Dominicana no es parte de la Convención para la Asistencia Alimentaria.

2.5.7 Medicamentos

Directrices IDRL numeral 18. 3. Bienes y equipo especiales

Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectadoxa importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas

³¹ Decreto 243-08, 26 de Junio del 2008; Considerando Primero.

³² Decreto 243-08 sobre el Consejo de Seguridad Alimentaria; Art. 1

Hallazgos detallados

2

razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:

- a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;
- b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:
 - i. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;
 - ii. se protejan contra su apropiación o uso indebidos
- c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:
 - i. tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;
 - ii. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y
 - iii. estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo encargado de regular la entrada al país de medicamentos, mediante el otorgamiento de un permiso fitosanitario, sin embargo en la Ley General de Salud se contempla en el artículo 113, que en caso de situaciones de emergencia como resultado de un desastre por cualquier origen, se podrá dispensar temporalmente la aplicación de los reglamentos de control sanitario, lo cual facilitaría la entrada o salida de medicamentos con fines de socorro³³

2.5.8 Vehículos

Directrices IDRL numeral 18.1. Bienes y equipo especiales

Los Estados afectados deberían conceder un reconocimiento temporal al registro y las placas de los vehículos importados por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, con destino al socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

La Ley 241-67 sobre tránsito y vehículos de motor, no contempla ninguna disposición sobre la importación y registro temporal de vehículos extranjeros para asistencia humanitaria, pero esta ley especifica que todos los vehículos deben ser registrados ante la Dirección General de Impuestos Internos y Asegurados para poder circular en el país.

Las organizaciones humanitarias registradas en el país, así como las organizaciones nacionales sin fines de lucro pueden importar vehículos sin pago de impuestos o tasas

³³ Ref. Ley 42-01 sobre Salud Pública, Art. 113. y Decreto No. 246-06 sobre Medicamentos

Hallazgos detallados

aduanales, ya que se les exonera de estos pagos. Conjuntamente con el proceso de exoneración de tasas y aranceles se realiza el proceso de retirado de los vehículos de los puertos. La duración una vez se realiza el proceso de exoneración puede ser en un plazo de 12 a 24 horas, pues solo se necesita la guía aduanal y la carta del Ministerio de Hacienda.

El procedimiento para una organización registrada en el país con derecho a exoneración es mucho más expedito que para una que no tiene este beneficio jurídico, sin embargo, ambas tienen que contar con los documentos en orden del vehículo, matrícula y declaración o guía aérea/marítima. Con la guía se registran en la aduana los documentos para emitir la factura aduanal (Declaración Aduanal), conjuntamente con la exoneración se retira el vehículo del puerto en cuestión.

La exportación de vehículos es más lenta, ya que requiere el depósito de los documentos (Matrícula y Placa) con un oficio en el cual se comunica a la Dirección General de Impuestos Internos que el vehículo sale del país definitivamente y la Dirección General de Impuestos emite un descargo del sistema para que pueda ser embarcado nuevamente; este proceso puede durar entre 7 a 9 días laborables.

La exención de impuestos de la cual goza la Cruz Roja Dominicana se aplica también a los vehículos que se importan o exportan para las labores de la institución; pero aun así debe costear el seguro del vehículo ya que esto es brindado por compañías aseguradoras privadas.

2.5.9 Animales

En la República Dominicana el Ministerio de Agricultura se encarga de sanidad animal y por lo tanto son los encargados de emitir los permisos fitosanitarios tanto de entrada como de salida al país de animales. La Ley 4990-58 sobre Sanidad Vegetal no prevé procedimientos especiales sobre la facilitación de la entrada a perros de rescate.

Recomendaciones

1. Recomendamos implementar dentro de la Ley de Aduanas un procedimiento simplificado y expedito para el desaduanamiento de los bienes y equipos humanitarios para responder a un desastre en consonancia con lo establecido por el CAUCA y RECAUCA, los cuales son vinculantes en el país. Para ello, recomendamos incluir una sección relativa a la asistencia internacional humanitaria, e igualmente dentro de este instrumento regular las mejores prácticas de la Operación de Haití de 2010, en donde República Dominicana empleó procedimientos de desaduanamiento especiales que permitieron la pronta entrega de asistencia humanitaria. Lo anterior, en el entendido que los referidos procesos especiales de aduana deben concederse únicamente a los actores elegibles, tal como lo recomiendan las Directrices IDRL
2. En este sentido, sería ventajoso contar con una definición de bienes de asistencia humanitaria en la normativa aduanera y así facilitar la entrada o salida del país de ayuda humanitaria internacional por parte de actores elegibles previamente autorizados por el país. Una vez definidos cuales son los bienes(incluidos los equipos) de asistencia humanitaria se podrían incluir en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y obtener una nomenclatura que le permita realizar una correcta declaración aduanera libre de cargos y con plazos privilegiados.

Hallazgos detallados

2

3. Integrar recomendaciones de este informe en la Ley General de Aduanas a efectos de normar de forma pertinente todos los aspectos aduanales dentro de un desastre, cuando República Dominicana sea el país afectado, el país de tránsito o el país donante. Una vez modificada esta ley, se deben desarrollar los protocolos y reglamentos necesarios para permitir su aplicabilidad. Como paso seguido, recomendamos dar entrenamiento a los oficiales de aduana en los puntos fronterizos a efectos de que se entrenen en los nuevos procedimientos aplicables en casos de emergencias.
4. Recomendamos el establecimiento de la Ventanilla Única de acuerdo con lo dispuesto en el MecReg, asegurando que todas las entidades con un rol en la facilitación de asistencia internacional humanitaria así como entidades miembros de la Comisión Hopefor formen parte de este equipo y así permitir la entrada expedita de bienes y equipos necesarios para la respuesta. Para ello, incluir dentro del equipo de Ventanilla Única al Ministerio de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Medio Ambiente, Fuerzas Armada y Telecomunicaciones así como al Ministerio de Agricultura (Departamento de Sanidad Vegetal) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Dirección de Drogas y Farmacias) para hacer expedito el proceso de entrada de la asistencia internacional, en concordancia con el MecReg. Igualmente, resulta necesario definir los roles y responsabilidades de las distintas entidades con respecto a la Iniciativa Hopefor.
5. Desarrollar el Manual de Cancillería y el Manual del CCAH en concordancia con el MecReg a efectos de poder armonizar su contenido con las leyes sectoriales y con todas las entidades que integrarían la Ventanilla Única para así asegurar en la práctica su fiel cumplimiento. Asegurar de igual manera que las leyes sectoriales dispongan el despacho expedito de los bienes y equipos humanitarios en una emergencia.

Equipos de Comunicaciones

1. La Ley de Telecomunicaciones podría contar con facilidades jurídicas para que los actores internacionales elegibles y actores nacionales puedan obtener de forma rápida permisos y uso de frecuencias. La ley también podría facilitar la entrada al país de equipos de telecomunicaciones para la logística humanitaria. Por lo anterior, recomendamos que se incluya en el protocolo de actuación para la facilitación de licencias y frecuencias para el equipo de telecomunicación.

Alimentos

1. Recomendamos que la recomendación de las Directrices IDRL (18.4) respecto a modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por Estados y actores elegibles sean tomadas en cuenta en la elaboración del anteproyecto de ley sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional por el Derecho a la Alimentación.
2. Igualmente, recomendamos en la medida de lo posible modificar o reducir a los Estados y agentes elegibles los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos.

Animales

1. La Comisión Nacional de Emergencias a través de sus instancias podría contar con un protocolo de entendimiento con el Ministerio de Agricultura, Salud Pública y Aduanas con la finalidad de facilitar la entrada al país de Perros de Rescate certificados, para tales

Hallazgos detallados

propósitos se recomienda crear una excepción dentro de la Ley 4990-58 sobre Sanidad Vegetal para la facilitación de la entrada de perros de rescate a los agentes elegibles.

Medicamentos

1. Recomendamos a República Dominicana reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, tránsito, importación y reexportación de medicamentos y equipo médico de parte de los Estados y actores elegibles a efectos de prestar la asistencia necesaria durante el socorro y la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional. En tanto, los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:
 - a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;
 - b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:
 - i. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;
 - ii. se protejan contra su apropiación o uso indebidos
 - c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:
 - i. (tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;
 - ii. (se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y
 - iii. estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.

Vehículos

1. La Dirección de Tránsito Terrestre en coordinación con la DGA deberían velar por el cumplimiento del protocolo que permite la entrada al país de vehículos y equipos motorizados para la asistencia humanitaria de manera temporal o transitoria.

2.6 Calidad de la asistencia internacional y las responsabilidades de los actores internacionales

Directrices IDRL numeral 17.3 Bienes y equipo especiales

Para acogerse a las facilidades previstas supra, los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían, de conformidad con la normativa internacional convenida, embalar, clasificar y marcar apropiadamente los bienes (incluidos los equipos) para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial e incluir un manifiesto detallado junto con cada carga. Además, deberían inspeccionar esos bienes (incluidos los equipos) en su totalidad para verificar su calidad, adaptación a las necesidades en el Estado afectado y conformidad con el derecho nacional del Estado afectado y las normas internacionales.

Directrices IDRL numeral 4. Responsabilidades de los actores que prestan asistencia

1. Los actores que presten asistencia y su personal deberían en todo momento observar el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre.
2. Los actores que presten asistencia deberían velar por que su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial se suministren de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, y en particular:
 - a. que las prioridades de ayuda se determinen exclusivamente en función de las necesidades;
 - b. que se suministren sin discriminación alguna (por ejemplo, por razones de nacionalidad, raza, etnia, creencias religiosas, clase, género, discapacidad, edad u opiniones políticas) a todos los damnificados por un desastre;
 - c. que se suministren sin intención de propiciar un punto de vista político o religioso determinado, intervenir en los asuntos internos del Estado afectado u obtener un lucro comercial de la asistencia de beneficencia;
 - d. No se utiliza como un medio para obtener información sensible de carácter político, económico o militar, el cual es irrelevante para las operaciones de socorro o de asistencia para la recuperación inicial.
3. En cuanto sea viable, deberían velar también porque su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial:
 - a. se adapten a las necesidades especiales, si las hubiere, de las mujeres y de los grupos particularmente vulnerables, que pueden abarcar a niños, personas desplazadas, ancianos, personas con discapacidades y personas que viven con el VIH y otras enfermedades debilitantes;
 - b. sean adecuados a las necesidades de los damnificados y estén en consonancia con las normas internacionales de calidad aplicables;
 - c. se coordinen con los demás actores nacionales e internacionales pertinentes que presten asistencia;
 - d. se suministren y lleven a cabo en una forma respetuosa de las costumbres y tradiciones culturales, sociales y religiosas;

Hallazgos detallados

- e. se lleven a cabo con una participación adecuada de los damnificados, incluidas mujeres, jóvenes y ancianos, en su diseño, ejecución, supervisión y evaluación;
- f. sean suministrados por personal competente con formación adecuada;
- g. estén en consonancia con sus capacidades organizacionales;
- h. se basen en las capacidades locales de reducción de los riesgos de desastres, socorro y recuperación y se ejecuten con la mira de reforzarlas y de reducir futuras vulnerabilidades a los desastres;
- i. se lleven a cabo con la mira de reducir al mínimo las repercusiones negativas sobre la comunidad, la economía, los mercados de trabajo, los objetivos de desarrollo y el medio ambiente locales; y
- j. se suministren en forma transparente, con una comunicación apropiada de las actividades y la financiación.

En la legislación nacional no existen disposiciones ni se contemplan estándares mínimos que regulen la calidad de la asistencia internacional, sin embargo se realiza de manera práctica a través de la aplicación del sistema de Manejo de Bienes de Asistencia SUMA que utiliza el COE y la implementación de los principios del Proyecto Esfera, pautas que han sido acogidas de forma orgánica por la mayoría de las instituciones que brindan asistencia humanitaria en el país, a través de capacitación.

En cuanto a las responsabilidades de los actores internacionales, la legislación dominicana no prevé disposiciones especiales sobre el personal que brinda asistencia humanitaria, por lo que existe una laguna jurídica en relación a la normativa de apoyo al sistema de rendición de cuentas claras por parte de los actores humanitarios.

Recomendaciones

1. Podría reglamentarse en la Ley 122-05 sobre la regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro, el aspecto relacionado con la rendición de cuentas de éstas.
2. Es recomendable contar con una normativa para que en el momento de la emergencia, los bienes, equipos, artículos importados cumplan con las normas de calidad establecidas en República Dominicana y validadas a nivel internacional.
3. La República Dominicana podría, en el marco de los trabajos de modificación del marco jurídico del Sistema Nacional de GdR, incluir cláusulas que permitan ejercer un control adecuado que garantice inter alia el cumplimiento de normas mínimas de calidad en la prestación de la asistencia humanitaria internacional y nacional. En este sentido, sería conveniente establecer un procedimiento claro para la rendición de cuentas de los actores humanitarios que garantice la calidad de la asistencia prestada. El otorgamiento de las facilidades legales para la asistencia humanitaria deberá quedar condicionado al cumplimiento de los criterios de pre-selección establecidos en la sección 5.4 y en atención a los estándares de calidad y mecanismos de coordinación dentro de este proceso.
4. La CNE como el principal ente de coordinación operativo en el Sistema Nacional de GdR podría crear un protocolo que facilite la evaluación de la calidad de los servicios brindados y que haga responsables a los actores que no garanticen suministrar la asistencia apegados a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

2.7 Gestión de personal extranjero durante un desastre

Directrices IDRL 16. Personal

1. Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían:
 - a. conceder los visados y los permisos de trabajo necesarios, dentro de lo posible a título gratuito, renovables dentro de su territorio, por el plazo necesario para realizar las actividades de socorro en casos de desastre o recuperación inicial;
 - b. en las operaciones de socorro en casos de desastre, dispensar de la obligación de esos visados y permisos de trabajo o acelerar significativamente su tramitación;
 - c. establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial;

2.7.1 Entrada de Personal de Respuesta

En la República Dominicana la emisión del visado recae sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Ley No. 875-78 del año 1978, que establece los tipos de visa en el país.

República Dominicana cuenta con un visado de turista que dura 60 días, el mismo puede ser adquirido en el aeropuerto dependiendo de la nacionalidad, ya que hay un pequeño grupo de países que tiene que solicitarla antes de llegar al país³⁴. El visado de turista no ofrece facilidades jurídicas por lo tanto, el personal que ingrese al país con este tipo de visa no podrá trabajar, y su estadía será por un tiempo determinado. El visado no puede ser renovado, pero se puede pagar una penalidad por los días adicionales que dure al tiempo autorizado por la visa.

Otra posibilidad son las visas diplomáticas que tienen dos modalidades, la de 60 días con entradas múltiples, o la diplomática de un año con entrada múltiple, esta última solo se otorga a personas que ya están acreditadas permanentemente en el país; en todo caso se podrían otorgar a los miembros y familiares de misiones diplomáticas y consulares, así como a los miembros de organismos internacionales. Este visado normalmente es utilizado por los delegados de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otorga inmunidad diplomática y exime del pago de la tasa de obtención del visado.

³⁴ Ref. Listado de países que requieren visa: <http://www.dgii.gov.do/tarjetaTuristica/sobreTarjetaT/Documents/requierenVISA.pdf>

Hallazgos detallados

2.7.2 Visas oficiales

Una vez la persona entra al territorio dominicano con visado de turista, si sus funciones se mantienen por más de 60 días, deberá regularizar su estadía en el país. Para ello, puede optar por solicitar la residencia por fines laborales en el cual la organización debe certificar que estará en el país por motivos de trabajo y requerirá documentación legalizada, traducida al español y apostillada para depositarse ante la Dirección de Migración, quien tramita las residencias. Este proceso tiene un costo que puede variar anualmente.

La otra solución es obtener una visa múltiple de negocios que puede ir hasta un año, pero igual el visado no da condición de residente y sus derechos siguen siendo iguales a los de un turista.

Para solicitar el proceso de residencia la organización humanitaria que auspicia deberá demostrar su veracidad y los trabajos que realiza en el país; por lo que debe estar ya registrada en el país.

El tiempo de obtención de este visado en los consulados dominicanos toma de 5 a 15 días; esto para aquellos países que necesitan el visado previamente; el resto sólo debe presentarse en cualquiera de los aeropuertos del país y comprar su tarjeta de turista; los visados de negocios o laborales pueden ser renovados en el país, mientras que los turísticos no pueden ser renovados.³⁵

En caso de una emergencia, normalmente el personal de asistencia entra al país con visado de turismo, y luego si se entiende que su estadía será más larga, debe hacer la solicitud de cambio de visado.

El país tiene una particularidad interesante. Siendo la República Dominicana un destino turístico, existe una gran apertura en cuanto a los actos jurídicos que un extranjero puede realizar, incluyendo adquirir, arrendar y enajenar propiedades muebles e inmueble, pero al vencer el plazo legal en el país (60 días) no podrá realizar muchas transacciones legales que solicitan verificar la fecha de entrada al país y si está vencido no podrá continuar realizando acciones jurídicas de envergadura hasta que regularice su estatus legal en el país.

2.7.3 Reconocimiento de cualificaciones profesionales del personal extranjero

Para el reconocimiento de cualificaciones profesionales en el área de salud, los interesados deberán solicitar un permiso con fines altruistas al Ministerio de Salud (MESPAS). La solicitud deberá ir acompañada de la documentación pertinente que avale su capacitación, esta documentación deberá ser original y traducida al idioma español. El permiso que otorgue el MESPAS tendrá una duración de tres meses renovable una única vez.³⁶

A parte de esto la ley no contempla ninguna otra disposición en materia de certificación o permisos para prácticas médicas hasta el fin del período de asistencia inicial.

La ley no contempla el reconocimiento temporal en caso de desastre respecto a títulos de otras profesiones que podrían ser llamadas a responder a una emergencia, como pueden ser los ingenieros o arquitectos entre otros.

³⁵ Ref. Sitio web www.consuladord.com, Requisitos de Visados

³⁶ Ref. Ley General de Salud, Ley 42-01, Art. 93 Párrafo IV

Hallazgos detallados

2.7.4 Licencias de Conducir

La ley 241-67 sobre tránsito de vehículos estipula que todo extranjero con licencia vigente en su país de origen que ingrese al país, podrá utilizar su permiso de conducir durante un período de 90 días a partir de la fecha de entrada al territorio dominicano; una vez vencido este plazo deberá realizar la homologación de su licencia de conducir ante la Dirección de Tránsito Terrestre.

El proceso de homologación de la licencia en el país, no requiere de residencia legal en el territorio dominicano. El interesado deberá presentar el pasaporte, la certificación consular de la licencia y la legalización consular en Cancillería, más el pago de los impuestos para obtener su licencia dominicana.

Ahora bien para obtener la licencia dominicana necesita ser residente, es decir poseer una cédula de identidad, de lo contrario el uso del permiso de conducir vencerá a los 90 días de la entrada al país, aun teniendo visado múltiples o de negocios por un año.

Recomendaciones

1. El Estado Dominicano podría establecer un visado y/o permiso de trabajo humanitario para los actores elegibles, renovable por el tiempo que duren las labores de socorro y de recuperación inicial. La Cancillería conjuntamente con la Dirección de Migración podrían establecer el procedimiento acelerado para lograr estos visados humanitarios especiales y los permisos para el personal de socorro internacional, previa acreditación del organismo correspondiente para operar en el territorio Dominicano. La visa y/o permiso debería entregarse a los actores elegibles en la Ventanilla Única, luego de su arribo.
2. La CNE en conjunto con las dependencias de Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración y Salud Pública podrían desarrollar un protocolo, que avale en una ley nacional, el reconocimiento de cualificaciones profesionales y ejercicio profesional hasta la fin del período de asistencia inicial para los actores elegibles.
3. Sería importante asegurar el reconocimiento del seguro internacional y de las licencias de conducir durante todo el período de la operación de socorro y de asistencia para la recuperación inicial, los cuales podrían extenderse más allá de los 90 días.

2.8 Transporte durante el desastre

Directrices IDRL numeral 19. Transporte

1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.
2. En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.

Hallazgos detallados

24. Costos

1. 2. Los Estados afectados deberían considerar, cuando ello esté dentro de sus facultades y en la medida en que las circunstancias lo permitan, la prestación de ciertos servicios, a costo reducido o a título gratuito, a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, que podrán incluir lo siguiente:
 - a. los servicios de transporte interior, incluso en las aerolíneas nacionales;
 - b. el uso de edificios y predios para locales de oficina y almacenes; y
 - c. el uso de equipo de manipulación de cargas y apoyo logístico.

2.8.1 Transporte de artículos de ayuda

La Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil de fecha 28 de Diciembre del año 2006, no plantea facilidades para aeronaves con asistencia humanitaria. Cabe destacar que en el artículo 2 sobre su Ámbito de Aplicación y el artículo 6 sobre la jurisdicción en materia Aeronáutica, la República Dominicana reconoce los Convenios Internacionales como parte de su normativa nacional; siendo el país signatario de la Convención de Chicago del 1944 con todos sus anexos. Por ende, rigen las normas del Anexo 9 sobre Facilitación, en especial lo planteado sobre “vuelos de socorros en caso de catástrofes naturales o provocadas por el hombre que pongan gravemente en peligro la salud humana o el medio ambiente...”. Por otro lado, la República Dominicana también es Estado signatario del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, sin embargo no se ha adoptado ninguna disposición específica para aplicar las obligaciones en materia de llegada de la asistencia internacional en caso de emergencia establecidas en el Convenio.

En la República Dominicana no hay ninguna disposición específica en materia de transporte para la asistencia humanitaria. Durante la operación de Haití, las organizaciones contaron con plena liberación total por parte de aduanas, pero el gremio de transportistas no permitió que se utilizaran choferes y camiones que no fueran del gremio al que pertenecía el muelle, lo que causó algunos retrasos logísticos al ingresar a los muelles a retirar la ayuda.

En el país los almacenes en muelles portuarios y aeroportuarios son privados, lo que dificultaría mucho el almacenaje de bienes y equipos humanitarios durante una emergencia. A pesar de contar con el apoyo del Estado Dominicano en la facilitación de la entrada al país de la ayuda, el almacenaje de los bienes (incluidos equipos) importados generaría un costo considerable en estos almacenes privados. Esto fue palpable durante la operación de Haití, la descarga y carga de la asistencia generó muchos inconvenientes.

La red de peajes en República Dominicana es privada y no de dominio estatal, por lo que el paso de vehículos para el uso de carreteras gestionadas por entidades privadas supone un costo. Las instituciones con acuerdos privados tienen más facilidad, como es el caso de la Cruz Roja Dominicana, que cuenta con un convenio con las administradoras privadas de los peajes en el país permitiendo su paso gratuito.

En la República Dominicana a pesar de que existen controles de carretera, especialmente en las zonas fronterizas, no se dificulta la movilización ágil de la asistencia humanitaria, los puntos de control son destinados a operativos dirigidos a perfiles

Hallazgos detallados

2

específicos relacionados con el tráfico de ilegales. Es importante mencionar que las carreteras tienen buena visibilidad y con la correcta identificación de la institución y la carga no presenta dificultad el tránsito de la asistencia humanitaria.

2.8.2 Aseguramiento de vehículos

La legislación dominicana no prevé disposiciones sobre seguros de vehículos de motor para organizaciones de ayuda humanitaria, las organizaciones internacionales registradas en el país y las nacionales sin fines de lucro.

En cuanto al seguro, es obligatorio para todo vehículo de motor en el país contar con un seguro y en el caso del personal extranjero este puede comprar y asegurar un vehículo como persona física, es decir que deberá realizar el trámite de forma personal, si la organización no está registrada en el país no podrá realizar acciones legales.

En la ley de seguros y fianzas se estipula que un extranjero que ingrese vehículos temporalmente al país debe obtener el seguro establecido por el período de su permanencia en el país.³⁷

Recomendaciones

1. La República Dominicana debería desarrollar un protocolo que ponga en práctica el Anexo 9, de la Convención de Chicago sobre facilidades para las aeronaves en misión humanitaria; el procedimiento para conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue prioritario de aeronaves de asistencia humanitaria. Igualmente se debería poner en práctica las provisiones del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional.
2. Para asegurar la llegada y el tránsito efectivo de los bienes humanitarios, sería ventajoso contar con facilidades relativas al acceso a toda la red de carreteras, puertos y aeropuertos; y el uso de equipos de carga y descarga, así como muelles y almacenes. Las facilidades podrían incluir la facilidad de acceso, concesiones gratuitas y la reducción de costos durante el período de las operaciones de emergencia y de recuperación inicial. En este sentido, recomendamos se conduzcan negociaciones con el Gremio de Transportistas y compañías de transporte privadas para ponerse de acuerdo en las facilidades a conceder basadas en la experiencia del terremoto de Haití.

2.9 Impuestos, tasas de cambio y cargas

Directrices IDRL numeral 20. Estatuto jurídico provisional en el país

1. Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

³⁷ Ref. Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, Art. 55 y 113

Hallazgos detallados

2. A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial.
3. Los Estados afectados deberían autorizar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles a contratar legalmente personal local y a rescindir legalmente esos contratos.

En la República Dominicana se establece exención de impuestos y privilegios para los actores internacionales que estén debidamente registradas en el país; ya sea a través de la Cancillería o por medio del proceso de la Ley de Organizaciones sin fines de lucro.

El personal humanitario extranjero que ingrese al país como turista deberá pagar todos los impuestos y cargos administrativos regulares que se generen de las actividades cotidianas. La única forma de lograr una exención de impuestos y cargos es a través de la operación administrativa por medio de una organización registrada.

Toda persona puede ingresar al país hasta un monto de US\$10,000.00 (diez mil dólares) sin necesidad de declaración aduanal, a partir de ese monto hay que realizar una declaración de procedencia del dinero y finalidad de ingreso al país, pero no hay que pagar impuestos si se trae a título personal.

Las tasas bancarias para cambio son ofrecidas diariamente por el Banco Central de la República; para cambiar dinero se requiere la presentación de una carta de identidad, en el caso de los extranjeros se requiere el pasaporte.

No existe disposición alguna para la exención de impuestos a organizaciones que no estén debidamente registradas.

Recomendaciones

1. La República Dominicana asegura la exención de impuestos a aquellas organizaciones registradas. En caso de urgencia, si se estableciere el sistema de pre-registro, sería recomendable asegurar que las organizaciones pre-registradas puedan contar con la misma facilidad jurídica. Sería también recomendable facilitar toda transacción bancaria necesaria relacionada con las operaciones de socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial. Se recomienda que la CNE elabore un acuerdo de cooperación con el gobernador del Banco Central a fin de que las organizaciones de ayuda humanitaria puedan ingresar al país monedas extranjeras y el banco pueda efectuar el cambio a moneda nacional.

2.10 Libertad de acceso y seguridad

16.1.d Personal

Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían: (d) facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de ésta, teniendo en cuenta la seguridad del personal socorro en caso de desastre y de recuperación inicial.

22. Seguridad

1. Los Estados afectados deberían adoptar medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial de los Estados que prestan asistencia, de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles y de los locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y bienes utilizados en relación con su socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial. Los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían también tomar medidas apropiadas en su propia planificación y operaciones para mitigar los riesgos de seguridad.

En la actualidad no existe ninguna disposición jurídica que presente una barrera para que las organizaciones humanitarias puedan distribuir asistencia a las víctimas de un desastre. Las organizaciones humanitarias pueden distribuir su asistencia a todos los necesitados sin ningún tipo de restricción o preferencia discriminatoria. El Estado Dominicano como garante del respeto del Derecho internacional humanitario y de los pactos internacionales de derechos humanos debe garantizar que las instituciones de asistencia puedan acceder a todas las víctimas.

Es importante mencionar que en la actualidad el único mandato que existe está contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión de Riesgo. En este sentido, las organizaciones humanitarias e instituciones del Sistema Nacional de PMR deben coordinar con el COE sus actividades a los fines de contar con la información logística correspondiente y mantener un canal de información adecuado, el cual permita, rendir el informe a la CNE.

Dentro de las normas jurídicas en materia de GdR, se encuentra el Decreto 874-09 del año 2009, sobre el reglamento de aplicación de la Ley 147-02 de GdR. En su artículo 16 numerales 7 y 8 se dispone que los organismos de seguridad del Estado tienen la responsabilidad dentro de una operación de respuesta ante un desastre de proteger y salvaguardar la vida de las personas. Específicamente se le atribuye a las Fuerzas Armadas Dominicanas la coordinación del aislamiento y seguridad de las áreas afectadas por el desastre y al Ministerio de Interior y Policía en conjunto con la Policía Nacional el deber de velar por la seguridad y protección de la vida, honra y bienes de las personas, además del control del orden público.

En ese sentido aunque la ley no refiere específicamente al personal de ayuda, se entiende que su misión es proteger y salvaguardar la vida humana y sus bienes involucrados durante la emergencia.³⁸

En cuanto a las disposiciones especiales de seguridad que se pudieran determinar, para casos de desastres se encontrarían en el decreto presidencial de la declaratoria de emergencia que establece un régimen especial.³⁹

³⁸ Ref. Decreto 874-09 Reglamento Ley GdR, Art. 16 Numerales 7 y 8

³⁹ Ref. Ley 147-02, Art. 23

Hallazgos detallados

Recomendaciones

1. El Estado Dominicano podría considerar la adopción de un reglamento o disposiciones reglamentadas que permitan tomar medidas específicas para velar por la seguridad del personal de socorros en casos de desastres y programas de recuperación temprana; asegurando que la protección abarque a las personas físicas, bienes inmuebles y muebles para la acción humanitaria. Igualmente, esta disposición debería contemplar el reconocimiento a la libertad de movimiento de los actores internacionales registrados que prestan asistencia humanitaria.

2.11 Facilidades adicionales para la ayuda internacional en desastres**23. Ampliación de horarios**

1. Los Estados afectados deberían tratar de asegurar, cuando sea necesario, que las dependencias y servicios del Estado esenciales para la distribución oportuna del socorro internacional en casos de desastre puedan funcionar fuera del horario habitual de oficinas.

24.2 Costos

Los Estados afectados deberían considerar, cuando ello esté dentro de sus facultades y en la medida en que las circunstancias lo permitan, la prestación de ciertos servicios, a costo reducido o a título gratuito, a los Estados que presten asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, que podrán incluir lo siguiente:

- a. los servicios de transporte interior, incluso en las aerolíneas nacionales;
- b. el uso de edificios y predios para locales de oficina y almacenes; y
- c. el uso de equipo de manipulación de cargas y apoyo logístico.

La República Dominicana no cuenta con leyes, políticas o planes nacionales que prevean facilidades a precios reducidos o de manera gratuita a los proveedores de ayuda, tales como: transporte dentro del país (aerolíneas nacionales), uso de edificios y terrenos, uso de equipo de carga y asistencia de carga y descarga. En la práctica algunas de estas facilidades son otorgadas a las instituciones reconocidas.

La legislación dominicana no prevé el funcionamiento en horas extras de oficinas/servicios fundamentales clave (tales como inspección de aduanas, inmigración, gestión de muelles y aeropuertos). Cabe mencionar que en el tema de las oficinas gubernamentales y los horarios es uno de los retos más importantes dentro de las facilidades, ya que muchas veces la asistencia tiene que esperar porque el puerto o aduanas no está abierto.

Recomendaciones

1. El Estado Dominicano podría asegurar que la ventanilla única para los procesos y procedimientos relativos a la prestación de asistencia humanitaria internacional, cuente con un horario extendido (fuera del horario habitual de oficinas) y que esto sea desarrollado en todas las dependencias de servicios básicos para la prestación de asistencia.

Hallazgos detallados

2

2. Establecer leyes, políticas o planes nacionales que establezcan tarifas especiales o promuevan la exención para los proveedores de asistencia elegibles en el uso de aerolíneas, establecimientos, terrenos, equipos entre otros que faciliten la prestación de ayuda en ocasión a un desastre.

2.12 Responsabilidad y transparencia

Directrices IDRL 6. Responsabilidad por actos de desviación y por el uso previsto de los recursos

1. Los Estados y organizaciones humanitarias que presten asistencia deberían cooperar para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude con relación a los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial y entablar las acciones que correspondan.
2. Los Estados afectados deberían utilizar los fondos y artículos de socorro que reciban en donación y que hayan aceptado en ocasión a un desastre en forma compatible con la intención declarada para la cual se suministraron.

El artículo 24.4 del Decreto 874-09 del Reglamento de la Ley de GdR establece el Sistema de Administración y destinación de bienes para atender las situaciones de desastres, e indica que el Fondo Nacional de PMR es responsable de administrar los bienes donados para el desastre. En particular, el artículo 24.4.1 del referido reglamento encomienda al Fondo Nacional de PMR el control y la vigilancia de la administración y distribución de la ayuda, el cual deberá establecer políticas y normas para su uso.

Este control no involucra la calidad de la asistencia y tampoco obliga a las organizaciones humanitarias que manejan asistencia humanitaria de manera privada, independiente del Estado. Sin embargo como se mencionó en la sección 5.1 sobre Arreglos Institucionales, el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres no está funcionando en la actualidad.

La Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro estipula en su artículo 51, que las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos si no cumplen con los deberes que les impone la ley, y en particular proporcionar anualmente, informes sobre el estado de las donaciones percibidas y de sus cuentas.

En el país existen mecanismos jurídicos establecidos para garantizar el respeto a los derechos fundamentales refrendados en la Constitución Dominicana; ninguna norma jurídica será contraria a los principios rectores de la carta magna, por lo que las reglamentaciones existentes o futuras deberán estar acorde con ella; en todo caso si una persona le fuere vulnerado sus derechos por la implementación de una norma institucional contará con los mecanismos existentes en la Ley de Amparo para resarcir el daño.⁴⁰

Dentro de la legislación nacional relativa a la GdR no existe sanción para el incumplimiento de las normas establecidas dentro del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante los Desastres.

⁴⁰ Ref. Art. 72 de la Constitución Dominicana. Ley 127-11 Ley de Amparo

Hallazgos detallados

Recomendaciones

1. Podría normarse, en la Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro, el aspecto relacionado con la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro, independientemente del origen de los recursos ejecutados. Cabe señalar que la elegibilidad de actores humanitarios debería estar condicionada a la observancia de los requerimientos establecidos en la ley, incluyendo obligaciones de preparar informes anuales sobre el estado de las donaciones percibidas y sus cuentas.

2.13 República Dominicana como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional

Directrices IDRL numeral 13. Facilidades para los Estados que prestan asistencia

Se recomienda que los Estados de tránsito y los Estados afectados concedan, como mínimo, las facilidades jurídicas descritas en la Parte V a los Estados que prestan asistencia respecto de sus operaciones de socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.

17. Bienes y equipo

1. Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían:
 - a. exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales;
 - b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación;
 - c. simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación;
 - d. autorizar la reexportación del equipo y otros bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos deseen conservar.

19. Transporte

1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.
2. En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.
3. Deberían expedirse prontamente los visados de salida o de tránsito para el personal que opere esos medios de transporte.

Hallazgos detallados

2

2.13.1 Tránsito de ayuda de desastre

La legislación nacional no contempla este tipo de exenciones especiales en relación al tránsito por el territorio nacional de la asistencia humanitaria.

En el marco de la experiencia práctica de la operación para asistir a la población haitiana durante el desastre provocado por el terremoto en enero de 2010, el país se encontró con la situación de no contar con protocolos y procedimientos claros sobre el tema de tránsito humanitario. La voluntad del Estado Dominicano de prestar asistencia, llevó al presidente de la República a ordenar que las instituciones que tenían que ver sobre el tema liberaran todos las cargas y gravámenes, así como simplificar el proceso de recibo de carga humanitaria con destino hacia Haití, involucrando a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Migración, a la Aeroportuaria y la administración de los aeropuertos para que facilitaran la entrega de la ayuda que llegaba por los distintos puertos internacionales del país.

Para las organizaciones que participaron durante la operación informan que la entrega de los bienes humanitarios recibidos durante la operación de puente humanitario, eran entregados de manos de las autoridades de manera expedita, la DGA especifica que la función de ellos fue registrar únicamente la declaración aduanal o la declaración de carga y no realizar un ingreso oficial al país, ya que estos bienes se dirigían inmediatamente hacia la frontera haitiana.

El personal internacional que llegó al país por los distintos aeropuertos, ingresaron al país con visado de turista, y dado el caos que existía en la frontera muchos de ellos no fueron registrados en la salida del país hacia Haití. La apertura turística de la cual goza el República Dominicana facilitó la entrada del personal de asistencia internacional sin mayores inconvenientes, y solo aquellos que requerían visado debieron solicitar y pagar previamente la visa antes de llegar al país.

Los aeropuertos internacionales fueron instruidos para que destinaran un espacio especial para facilitar la descarga de los aviones que llegaban al país con asistencia humanitaria, el requerimiento era informar a las autoridades de la llegada del avión a los fines de darle la autorización de aterrizaje.

Durante el desarrollo de este estudio se identificó que se establecieron buenas prácticas durante la operación del terremoto de Haití. Pero dichas prácticas no se han traducido en protocolos o procedimientos de actuación a lo interno de las instituciones que ejecutaron acciones de facilitación de la asistencia humanitaria.

Muestra de esto es que en la DGA no se creó un código, para ser introducido en el SIGA, que facilite el llenado de la Declaración Aduanal y facilite la exención del pago de impuestos y tasas aduanales.

2.13.2 Envío de asistencia internacional desde el país

La ley 147-02 sobre GdR y su Reglamento de aplicación contempla que la coordinación de la ayuda internacional que el país pueda ofrecer a otra nación que haya declarado un estado de emergencia se hará cuando el Presidente así lo determine; en tal caso especifica que la CNE coordinará con el MIREX la asistencia gestionada y se registrará por el procedimiento establecido en el Manual de Cancillería.⁴¹ A parte de esta disposición no se cuenta con ninguna normativa o reglamentación al respecto.

⁴¹ Ref. Decreto 874-09 Reglamento Ley GR, Art. 10.1, Párrafo I

Hallazgos detallados

En la actualidad OCHA ha firmado el “Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en caso de Desastre y Emergencia”, el cual beneficia a las organizaciones que las Naciones Unidas reconozca y acredite durante una operación. La firma de este acuerdo en fecha 16 de enero del año 2013, ratificado por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia No. TC/0139/13 del 22 de Agosto del 2013 por lo que aún no se han producidos protocolos o procedimientos en las instituciones de pertinencia para el tema.

El artículo 3 de este acuerdo se refiere a las medidas de facilitación para las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, y establece que el Gobierno de la República Dominicana conviene:

“3.1 En lo que respecta a las exportaciones:

- 3.1.1 Suprimir cualquier prohibición o restricción económica a las exportaciones, así como todos los derechos o impuestos de exportación, en lo que respecta a los bienes contenidos en los envíos de socorro destinados a los países que han sufrido desastre y en posesión del personal de socorro en casos de desastre;
- 3.1.2. Aceptar en la exportación, por regla general, las declaraciones escritas resumidas preparadas por las naciones Unidas, sus organismos, o por las organizaciones que participan en las operaciones de socorro de las Naciones Unidas, tal como se especifica en el artículo 2 del presente Acuerdo, de los envíos de socorro como prueba del contenido y del uso previsto de tales envíos,
- 3.1.3. Adoptar las medidas que sean necesarias para que las autoridades aduaneras de los lugares donde se efectúan las exportaciones estén en condiciones de:
 - a. Examinar rápidamente, solo cuando sea necesario por razones de seguridad o de control de drogas/contrabando, y cuando sea conveniente, aplicando el sistema de muestreo o técnicas selectivas teniendo en cuenta la declaración resumida, el contenido de los envíos de socorro y los artículos en posesión del personal de socorro en casos de desastre, y certificar los resultados de este examen relativo a esa declaración (...)

Recomendaciones

1. El Estado dominicano podría establecer un régimen jurídico, normativo e institucional que facilite el tránsito de la asistencia internacional humanitaria por el territorio, el espacio aéreo y aguas territoriales, para así garantizar que la asistencia humanitaria llegue al Estado afectado sin demoras. De la misma manera República Dominicana deberá adoptar dentro de su normativa nacional las disposiciones relativas a la importación y exportación expedita de la asistencia internacional en concordancia con lo establecido en el CAUCA y RECAUCA.
2. Asegurar que se incorpore en la normativa nacional las disposiciones contenidas dentro del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana sobre

Hallazgos detallados

2

Medidas para Acelerar la Importación, Exportación y Tránsito de los Envíos de Socorro en Casos de Desastres y Emergencia, así como otras recomendaciones de este informe, para su puesta en práctica mediante el desarrollo de protocolos y manuales de activación, y finalmente mediante la capacitación de los agentes responsables de la aplicación de esta normativa.

3. Recomendamos institucionalizar las buenas prácticas adoptadas para la respuesta y tránsito de la asistencia internacional hacia Haití a causa del terremoto. Sería conveniente asegurar que la CNE coordine con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Departamento Aeroportuario, Autoridad Portuaria, Dirección de Fronteras y Ministerio de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer el marco jurídico para el traslado de Ayuda Humanitaria. El Manual de Cancillería que está en desarrollo para su aprobación podría contar con disposiciones importantes sobre la materia.

**Estudio sobre preparativos legales para la ayuda
internacional en caso de desastre**
Hacia la aplicación de las Directrices “IDRL” en República Dominicana

Resumen de las recomendaciones

Resumen de las recomendaciones

[con fechas indicativas de término de su cumplimiento al final de cada una entre paréntesis cuadrados]

Visión general de los marcos de ley y políticas

1. Recomendamos la implementación al ordenamiento jurídico nacional de los compromisos adquiridos por el Estado dominicano en los diversos instrumentos tanto internacionales como regionales firmados y ratificados por el país.

[Fecha limite propuesta: 31.1.2017]

2. República Dominicana como parte del SICA ha adoptado el MecReg por lo que en virtud de este se ha comprometido a desarrollar y aprobar el Manual de Cancillerías así como el Manual del CCAH, en tal sentido recomendamos su pronto desarrollo y adopción a efectos de establecer los roles y responsabilidades de ministerios pertinentes en el marco de la cooperación internacional y la coordinación de la asistencia humanitaria internacional.

[Fecha limite propuesta: 30.6.2015]

3. Una vez adoptados los manuales de Cancillería y CCAH socializarlos con las instituciones del Sistema Nacional de GdR así como con las distintas misiones diplomáticas en el país y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

[Fecha limite propuesta: 30.9.2015]

Arreglos institucionales

- 1) Se recomienda aclarar dentro del ordenamiento jurídico nacional los mecanismos de coordinación, definiendo las funciones y responsabilidades específicas de cada una de las instituciones involucradas en la coordinación de la asistencia internacional; en especial el rol del MEPyD, la Cancillería, la DGA, la CNE y los integrantes de la Comisión Hopefor quienes jurídicamente tienen mandato para coordinar y gestionar la asistencia internacional en el país. En este sentido, se podría contar con una definición de asistencia internacional, para evitar confusión entre los roles de la MEPyD, de la CNE, Cancillería, DGA y otros integrantes de la Comisión Hopefor.

[Fecha limite propuesta: 31.12.15]

2. Desarrollar el Sistema Integrado Nacional de Información en virtud del artículo 19 de la Ley 147-02 con la colaboración de las instituciones parte en la GdR, a efectos de que sea un insumo dentro del Plan de Nacional de Gestión de Riesgos.

[Fecha limite propuesta: 31.3.16]

3. Habilitar el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, a fin de que pueda cumplir con el propósito de su creación de financiar el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, así como las acciones necesarias para la respuesta y recuperación ante desastres.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

4. Sería conveniente consolidar el rol de la Cruz Roja Dominicana como auxiliar de los Poderes Públicos, a nivel de la Dirección General para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres creada por el proyecto de Ley de GdR, considerando la multiplicidad de los tipos de desastres, el mandato por ley asignado a la Cruz Roja en calidad de

Resumen de las recomendaciones

auxiliar de los poderes públicos en el campo humanitario y los acuerdos internacionales en los que se enmarca el rol de la Sociedad Nacional.

[Fecha limite propuesta: 31.12.15]

5. La CNE a través de sus instancias es la encargada de asegurar y promover la participación de la sociedad civil, inclusive a nivel local, (ONGs donantes así como ONGs nacionales e internacionales). Para lograr el empoderamiento de la sociedad civil se recomienda mayor difusión de las acciones de GdR en el país, la concienciación de la población en sentido general sobre las acciones tendientes a reducir la vulnerabilidad acompañado de una campaña nacional para tales fines. En este sentido, sería conveniente impulsar la participación de la sociedad civil a nivel de los Comités Provinciales, Regionales y Municipales de PMR, mediante la identificación de grupos organizados que permitan contar con una representación de la sociedad civil que goce de reconocimiento dentro de la comunidad.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

Igualmente resulta relevante la inclusión y participación de la empresa privada en el proceso de GdR para que no solamente sea considerada en el momento de una emergencia sino que sea un componente activo que colabore y tenga voz en los procesos de toma de decisiones participando en la preparación, mitigación y respuesta.

[Fecha limite propuesta: 31.12.16]

Alerta temprana y vigilancia de desastres

1. Por medio del COE se podría establecer un formulario común para recabar la información necesaria sobre los daños y necesidades causados por el desastre y que sirva para consolidar la información sirviendo como procedimiento general para todas las instituciones.

[Fecha limite propuesta: 30.5.15]

2. En este sentido, el COE podría establecer mecanismos de intercambio expedito de información y apoyarse en las organizaciones internacionales y nacionales a los fines de consolidar un informe de daños y necesidades que la CNE comunicaría al Presidente de la Nación a los fines de emitir o no un Estado de Emergencia.

[Fecha limite propuesta: 30.9.15]

Declaración del estado de emergencia y solicitud de ayuda externa

1. La normativa debería establecer los procedimientos para hacer un llamamiento de asistencia internacional, aclarando el tipo de donaciones directas necesarias por parte de las organizaciones internacionales en el país (con presencia física) basado por el EDAN consolidado por el COE; y que contenga un proceso claro de iniciación y terminación de la asistencia así como el otorgamiento de las facilidades jurídicas necesarias para facilitar las operaciones de respuesta. En este sentido, se podría crear un protocolo operativo que indique el procedimiento para hacer un llamamiento de asistencia internacional que se ejecutaría frente a la Declaración del Estado de Emergencias, asegurando que ésta pueda cubrir todo el período de socorro y asistencia para la recuperación inicial. Este protocolo debería formar parte del Manual de Cancillería y ser aplicado por el COE, permitiendo la agilización de la información sobre el tipo de asistencia que se necesitará y cuáles normas de

Resumen de las recomendaciones

facilitación legal para la asistencia humanitaria internacional se darán a las organizaciones que respondan a la solicitud de ayuda.

[Fecha límite propuesta: 30.6.15]

- 2) Del mismo modo, sería conveniente considerar la adopción de un procedimiento de terminación de la asistencia inicial. Si el Estado decidiera modificar el estado de excepción, se deberá notificar oficialmente a las organizaciones en el terreno y sostener reuniones que les permitan analizar las repercusiones de la terminación de la asistencia para la comunidad afectada; este procedimiento deberá también estipularse para que aplique a la situación contraria, cuando la organización desea concluir la misión.

[Fecha límite propuesta: 30.6.15]

Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia

1. Sería conveniente elaborar una reglamentación especial sobre la asistencia internacional humanitaria basada en las recomendaciones de las Directrices IDRL, que contenga las facilidades jurídicas para el personal, los bienes (incluidos equipos) de socorro, los bienes (incluidos equipos) especiales de los actores elegibles a efectos de contar con un estatuto jurídico provisional que rija para el período de socorro y de recuperación inicial. En este sentido, la CNE podría, a través del COE, gestionar la inclusión, en la Ley de GdR y otras leyes sectoriales, del otorgamiento de dichas facilidades jurídicas, a los fines de crear dentro del Sistema Nacional de PMR los protocolos a lo interno de las instituciones que conforman el sistema. [30.6.16] Se recomienda que, a nivel de la Comisión Nacional de Emergencia, se propicie la elaboración de un reglamento que contemple las facilidades jurídicas para el personal, los bienes (incluido el equipo) de socorro, los bienes (incluidos equipos) especiales (médicos y de telecomunicaciones), el transporte, la exención de impuestos, la ampliación de horario de oficinas y dependencias públicas, y la delimitación de costos operativos de las operaciones humanitarias. [31.12.15]
2. Teniendo en cuenta que el proceso de inscripción puede demorar entre 6 a 8 meses, un sistema de pre-acreditación es recomendable, mediante el cual, las organizaciones que no están en el país pero que tienen el interés de prestar asistencia para una futura emergencia, puedan depositar los ante la autoridad competente la prueba de que cumplen con los requisitos, de manera que su solicitud sea aceptada si cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos y entonces reciba las facilidades jurídicas necesarias para su prestación de ayuda en una catástrofe, sobre todo si es de grandes proporciones. Ello en el entendido que las facilidades legales deben estar sujetas a criterios de elegibilidad claros establecidos por el país.

[Fecha límite propuesta: 31.12.15]

3. En atención a lo anterior es recomendable que el gobierno establezca criterios claros para la pre-selección de actores elegibles a beneficiar de facilidades jurídicas para la prestación de ayuda humanitaria seguidamente a la ocurrencia de un desastre, así como el mecanismo para la selección y los roles de las entidades gubernamentales encargadas del proceso. En este sentido, la CNE podría asumir su rol de coordinador inter-agencial, para asegurar la acreditación y otorgación de facilidades jurídicas a las organizaciones no-gubernamentales registradas.

Resumen de las recomendaciones

[Fecha límite propuesta: 31.12.15]

4. El gobierno dominicano debería crear un mecanismo de registro para actores internacionales que no hayan podido pre-registrarse con anterioridad a la ocurrencia del desastre y deseen prestar asistencia internacional humanitaria en una catástrofe. Para ello, recomendamos que se establezca un procedimiento de registro en la Ventanilla Única en donde se determine si el actor humanitario es o no elegible para tener acceso a las facilidades legales y convertirse en actor registrado siempre que los criterios de selección hayan sido cumplidos por el actor aplicante.

[Fecha límite propuesta: 31.12.15]

Arreglos de aduana para la llegada de bienes de ayuda de desastre

- 1). Recomendamos implementar dentro de la Ley de Aduanas un procedimiento simplificado y expedito para el desaduanamiento de los bienes y equipos humanitarios para responder a un desastre en consonancia con lo establecido por el CAUCA y RECAUCA, los cuales son vinculantes en el país. Para ello, recomendamos incluir una sección relativa a la asistencia internacional humanitaria, e igualmente dentro de este instrumento regular las mejores prácticas de la Operación de Haití de 2010, en donde República Dominicana empleó procedimientos de desaduanamiento especiales que permitieron la pronta entrega de asistencia humanitaria. Lo anterior, en el entendido que los referidos procesos especiales de aduana deben concederse únicamente a los actores elegibles, tal como lo recomiendan las Directrices IDRL.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

2. En este sentido, sería ventajoso contar con una definición de bienes de asistencia humanitaria en la normativa aduanera y así facilitar la entrada o salida del país de ayuda humanitaria internacional por parte de actores elegibles previamente autorizados por el país. Una vez definidos cuales son los bienes y equipos de asistencia humanitaria se podrían incluir en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y obtener una nomenclatura que le permita realizar una correcta declaración aduanera libre de cargos y con plazos privilegiados.

[Fecha límite propuesta: 31.3.16]

3. Integrar recomendaciones de las Directrices IDRL en la Ley General de Aduanas a efectos de normar de forma pertinente todos los aspectos aduanales dentro de un desastre, cuando República Dominicana sea el país afectado, el país de tránsito y el país donante. [30.6.16] Una vez modificada esta ley, se deben desarrollar los protocolos y reglamentos necesarios para permitir su aplicabilidad. Como paso seguido, recomendamos dar entrenamiento a los oficiales de aduana en los puntos fronterizos a efectos de que se entrenen en los nuevos procedimientos aplicables en casos de emergencias.

[Fecha límite propuesta: 31.12.16]

4. Recomendamos el establecimiento de la Ventanilla Única de acuerdo con lo dispuesto en el MecReg, asegurando que todas las entidades con un rol en la facilitación de asistencia internacional humanitaria así como entidades miembros de la Comisión Hopefor formen parte de este equipo y así permitir la entrada expedita de bienes y equipos necesarios para la respuesta. Para ello, incluir dentro del equipo de Ventanilla Única al Ministerio de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Medio Ambiente, Fuerzas Armada y Telecomunicaciones así como al Ministerio de

Resumen de las recomendaciones

Agricultura (Departamento de Sanidad Vegetal) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Dirección de Drogas y Farmacias) para hacer expedito el proceso de entrada de la asistencia internacional, en concordancia con el MecReg. Igualmente, resulta necesario definir los roles y responsabilidades de las distintas entidades con respecto a la Iniciativa Hopefor.

[Fecha limite propuesta: 31.12.15]

5. Desarrollar el Manual de Cancillería y el Manual del CCAH en concordancia con el MecReg a efectos de poder armonizar su contenido con las leyes sectoriales y con todas las entidades que integrarían la Ventanilla Única para así asegurar en la práctica su fiel cumplimiento. Asegurar de igual manera que las leyes sectoriales dispongan el despacho expedito de los bienes y equipos humanitarios en una emergencia.

[Fecha limite propuesta: 30.6.15]

Equipos de comunicaciones

6. La Ley de Telecomunicaciones podría contar con facilidades jurídicas para que los actores internacionales elegibles y actores nacionales puedan obtener de forma rápida permisos y uso de frecuencias. La ley también podría facilitar la entrada al país de equipos de telecomunicaciones para la logística humanitaria. Por lo anterior, recomendamos que se incluya en el protocolo de actuación para facilitar la obtención de licencias y frecuencias para el equipo de telecomunicación.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

Alimentos

7. Pedimos que la recomendación de las Directrices IDRL (18.4) respecto a modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por Estados y actores elegibles sean tomadas en cuenta en la elaboración del anteproyecto de ley sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional por el Derecho a la Alimentación.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

8. Igualmente, recomendamos en la medida de lo posible modificar o reducir a los Estados y agentes elegibles los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

Animales

9. La Comisión Nacional de Emergencias a través de sus instancias podría contar con un protocolo de entendimiento con el Ministerio de Agricultura, Salud Pública y Aduanas con la finalidad de facilitar la entrada al país de Perros de Rescate certificados, para tales propósitos se recomienda crear una excepción dentro de la Ley 4990-58 sobre Sanidad Vegetal para la facilitación de la entrada de perros de rescate a los agentes elegibles.

[Fecha limite propuesta: 31.3.16]

Medicamentos

Resumen de las recomendaciones

10. Recomendamos a República Dominicana reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, tránsito, importación y reexportación de medicamentos y equipo médico de parte de los Estados y actores elegibles a efectos de prestar la asistencia necesaria durante el socorro y la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional.

En tanto, Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:

- a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;
- b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:
 - i. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;
 - ii. se protejan contra su apropiación o uso indebidos
- c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:
 - i. tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;
 - ii. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y
 - iii. estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

Calidad de la asistencia internacional y las responsabilidades de los actores internacionales

1. Podría reglamentarse la Ley 122-05 sobre el registro y fomento de asociaciones sin fines de lucro, el aspecto relacionado con la rendición de cuentas de éstas.

[Fecha limite propuesta: 31.3.16]

2. Es recomendable contar con una normativa para que en el momento de la emergencia, los bienes (incluidos los equipos) importados cumplan con las normas de calidad establecidas en República Dominicana y validadas a nivel internacional.

[Fecha limite propuesta: 31.3.16]

3. La República Dominicana podría, en el marco de los trabajos de modificación del marco jurídico del Sistema Nacional de GdR, incluir cláusulas que permitan ejercer un control adecuado que garantice inter alia el cumplimiento de normas mínimas de calidad en la prestación de la asistencia humanitaria internacional y nacional. En este sentido, sería conveniente establecer un procedimiento claro para la rendición

Resumen de las recomendaciones

de cuentas de los actores humanitarios que garantice la calidad de la asistencia prestada. El otorgamiento de las facilidades legales para la asistencia humanitaria deberá quedar condicionado al cumplimiento de los criterios de pre-selección establecidos en la sección 5.4 y en atención a los estándares de calidad y mecanismos de coordinación dentro de este proceso.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

4. La CNE como el principal ente de coordinación operativo en el Sistema Nacional de GdR podría crear un protocolo que facilite la evaluación de la calidad de los servicios brindados y que haga responsables a los actores que no garanticen suministrar la asistencia apegados a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

[Fecha límite propuesta: 31.3.16]

Gestión de personal extranjero durante un desastre

1. El Estado Dominicano podría establecer un visado y/o permiso de trabajo humanitario para los actores elegibles, renovable por el tiempo que duren las labores de socorro y de recuperación inicial. La Cancillería y la Dirección de Migración podrían establecer conjuntamente el procedimiento acelerado para lograr estos visados humanitarios especiales y los permisos para el personal de socorro internacional, previa acreditación del organismo correspondiente para operar en el territorio Dominicano. La visa y/o permiso debería entregarse a los actores elegibles en la Ventanilla Única, luego de su arribo.

[Fecha límite propuesta: 31.3.16]

2. La CNE en conjunto con las dependencias de Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración y Salud Pública podrían desarrollar un protocolo, que avale en una ley nacional, el reconocimiento de cualificaciones profesionales y ejercicio profesional hasta la fin del período de asistencia inicial para los actores elegibles.

[Fecha límite propuesta: 31.3.16]

3. Sería importante asegurar el reconocimiento del seguro internacional y de las licencias de conducir durante todo el período de la operación de socorro y de asistencia para la recuperación inicial, los cuales podrían extenderse más allá de los 90 días.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

Transporte durante el desastre

1. La República Dominicana debería desarrollar un protocolo que ponga en práctica el Anexo 9, de la Convención de Chicago sobre facilidades para las aeronaves en misión humanitaria; el procedimiento para conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue prioritario de aeronaves de asistencia humanitaria. Igualmente se debería poner en práctica las provisiones del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional.

[Fecha límite propuesta: 31.12.16]

2. Para asegurar la llegada y el tránsito efectivo de los bienes humanitarios, sería ventajoso contar con facilidades relativas al acceso a toda la red de carreteras, puertos y aeropuertos; y el uso de equipos de carga y descarga, así como muelles y almacenes. Las facilidades podrían incluir la facilidad de acceso, concesiones

Resumen de las recomendaciones

gratuitas y la reducción de costos durante el período de las operaciones de emergencia y de recuperación inicial. En este sentido, recomendamos se conduzcan negociaciones con el Gremio de Transportistas y compañías de transporte privadas para ponerse de acuerdo en las facilidades a conceder basadas en la experiencia del terremoto de Haití.

[Fecha límite propuesta: 31.12.16]

Impuestos, tasas de cambio y cargas

1. La República Dominicana asegura la exención de impuestos a aquellas organizaciones registradas. En caso de urgencia, si se estableciese el sistema de pre-registro, sería recomendable asegurar que las organizaciones pre-registradas puedan contar con la misma facilidad jurídica. Sería también recomendable facilitar toda transacción bancaria necesaria relacionada con las operaciones de socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial. Se recomienda que la CNE elabore un acuerdo de cooperación con el gobernador del Banco Central a fin de que las organizaciones de ayuda humanitaria puedan ingresar al país monedas extranjeras y el banco pueda efectuar el cambio a moneda nacional.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

Libertad de acceso y seguridad

1. El Estado Dominicano podría considerar la adopción de un reglamento o disposiciones reglamentadas que permitan tomar medidas específicas para velar por la seguridad del personal de socorros en casos de desastres y programas de recuperación temprana; asegurando que la protección abarque a las personas físicas, bienes inmuebles y muebles para la acción humanitaria. Igualmente, esta disposición debería contemplar el reconocimiento a la libertad de movimiento de los actores internacionales registrados que prestan asistencia humanitaria.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

Facilidades adicionales para la ayuda internacional en desastres

1. El Estado Dominicano podría asegurar que la ventanilla única para los procesos y procedimientos relativos a la prestación de asistencia humanitaria internacional, cuente con un horario extendido (fuera del horario habitual de oficinas) y que esto sea desarrollado en todas las dependencias de servicios básicos para la prestación de asistencia.

[Fecha límite propuesta: 31.12.15]

2. Establecer leyes, políticas o planes nacionales que establezcan tarifas especiales o promuevan la exención para los proveedores de asistencia elegibles en el uso de aerolíneas, establecimientos, terrenos, equipos entre otros que faciliten la prestación de ayuda con ocasión de un desastre.

[Fecha límite propuesta: 30.6.16]

Responsabilidad y transparencia

1. Podría normarse en la Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro, el aspecto relacionado con la rendición de cuentas de ellas, independientemente del origen de los recursos ejecutados. Cabe señalar que la elegibilidad de actores humanitarios debería estar condicionada a la observancia de los

Resumen de las recomendaciones

requerimientos establecidos en la ley, incluyendo obligaciones de preparar informes anuales sobre el estado de las donaciones percibidas y sus cuentas.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

República Dominicana como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional

1. El Estado dominicano podría establecer un régimen jurídico, normativo e institucional que facilite el tránsito de la asistencia internacional humanitaria por el territorio, el espacio aéreo y aguas territoriales, para así garantizar que la asistencia humanitaria llegue al Estado afectado sin demoras. De la misma manera República Dominicana deberá adoptar dentro de su normativa nacional las disposiciones relativas a la importación y exportación expedita de la asistencia internacional en concordancia con lo establecido en el CAUCA y RECAUCA.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

2. Asegurar que se incorpore en la normativa nacional las disposiciones contenidas dentro del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana sobre Medidas para Acelerar la Importación, Exportación y Tránsito de los Envíos de Socorro en Casos de Desastres y Emergencia, así como otras recomendaciones de este informe, para su puesta en práctica mediante el desarrollo de protocolos y manuales de activación, y finalmente mediante la capacitación de los agentes responsables de la aplicación de esta normativa.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

3. Recomendamos institucionalizar las buenas prácticas adoptadas para la respuesta y tránsito de la asistencia internacional hacia Haití a causa del terremoto. Sería conveniente asegurar que la CNE coordine con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Departamento Aeroportuario, Autoridad Portuaria, Dirección de Fronteras y Ministerio de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer el marco jurídico para el traslado de Ayuda Humanitaria. El Manual de Cancillería que está en desarrollo para su aprobación podría contar con disposiciones importantes sobre la materia.

[Fecha limite propuesta: 30.6.16]

Anexos

1. Listado de interlocutores entrevistados durante el desarrollo del proyecto sobre facilitación de la reglamentación sobre asistencia humanitaria internacional en la República Dominicana

Institucion	Interlocutores
AECID	Mercedes García, Responsable de Proyectos.
Asociación Dominicana de Mitigación de Desastres	Juan A. Marmolejos L., Director Ejecutivo.
Centro de Operaciones de Emergencias	Erdwin Robert Olivares, Jefe de la División de Operaciones.
Comisión Nacional de Emergencias.	General Luna Paulino, Presidente de la CNE
Comisión Nacional de Emergencia.	Nerys Vanderhorst Secretaria de la CNE.
Comité Técnico del CNE.	Mercedes Feliciano; Coordinadora.
Cruz Roja Dominicana	Arq. Gustavo Lara, Director Cruz Roja Dominicana.
Defensa Civil	Sra. Ester Quezada.
Dirección General de Aduanas	Sr. Patricio Mancebo, Encargado Colecturía Puesto Frontera Jimaní, Rep. Dom.
Dirección General de Aeroportuaria	General (r) Manuel E. Méndez, Director de Operaciones.
Dirección General de Migración	Lic. Santo Román, Sub Director encargado del departamento de control migratorio.
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones	Ing. Javier García Ortiz, Técnico del Departamento Investigación y Estudios Especializados.
Intermon-Oxfan Dominicana	Raúl del Río. Responsable de Acción Humanitaria.
Mano A Mano, Organización Humanitaria Española.	Guillermo Rojas, Representante República Dominicana.
Ministerio de Defensa	General Francisco Ovalle, Encargado de la Escuela de Entrenamiento de las Américas
Ministerio de Defensa	Coronel Juan Adames Almonte; Encargado Puesto Fronterizo Jimaní, Rep. Dom.
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo	Arq. Luz Patria Bonilla del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.	Sra. Glenys González, Vice ministerio de Cooperación Internacional
Ministerio de la Presidencia	Zoraima Cuello, Viceministra de Seguimiento y Coordinación Gubernamental
Ministerio de la Presidencia	Mario Grullon Damián, Encargado de Proyectos.
Ministerio de la Presidencia	Lic. Moisés Jaquez, Abogado, Viceministerio de la Presidencia.
Ministerio de Relaciones Exteriores.	Embajador Miguel Pichardo. Enc. Asuntos Jurídicos MEREX
Ministerio de Relaciones Exteriores.	Embajadora Sarah Güemez, Viceministra de Asuntos Administrativos y Financieros.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Embajadora Venecia Álvarez, División Ambiente, Ciencia y Tecnología.
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Dr. Sentola Martínez, Director Nacional de Emergencias y Desastres.
Oficina Panamericana de Salud, OPS	Dra. Liz Parra, Consultora Emergencia y Desastres.
ONU/OCHA	Martin Acosta; Encargado.

2. Listado de referencias

Instrumentos internacionales consultados

- Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946
- Convención Interamericana sobre Apoyo Mutuo en casos desastres, 1991. (A-54)
- Convenio sobre Facilitación del Transporte Marítimo de 1965.
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944.
- Resolución No. 65/307 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de Agosto del 2011 sobre la Iniciativa HOPEFOR.
- Reglamento Sanitario Internacional (RSI). Aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 23 de mayo de 2005 y entró en vigor el 15 de junio de 2007.
- Resolución CSP28.R19; Aprobado en la 28a Conferencia Panamericana de la Salud, celebrada en Washington, D.C., EUA, del 17 al 21 de septiembre del 2012; para la Coordinación de la Asistencia Humanitaria Internacional en Salud en caso de Desastres.
- Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastres aprobada en Junio 7 del 1991.
- Declaración de San José, XLI Reunión Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), 18 y 19 de junio de 2013.

Instrumentos nacionales consultados

- Constitución de la República Dominicana, 2010
- Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12 del año 2012
- Ley 147 -02, Sobre Gestión de Riesgos, de fecha 22 de Septiembre del 2002
- Ley 257, que crea la Oficina Nacional de la Defensa Civil
- Ley 41-98 Cruz Roja Dominicana, de fecha 16 de febrero del año 1998.
- Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo del año 2001
- Ley No. 496-06 Ministerio de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) del 28 de diciembre del año 2006.
- Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489-53 de fecha 14 de Febrero del año 1953.
- Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo del 1998.
- Ley 122-05 sobre regulación y fomento de asociaciones sin fines de lucro de fecha 22 de febrero de 2004.
- Ley 875-78, sobre Visados del 31 de Julio del año 1978.
- Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, del 30 de Abril del 2002.
- Ley 437-06, Ley sobre Recurso de Amparo, del 30 de Noviembre del 2006.
- Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de Diciembre del 1967.

Annexos

- Ley 4027 Sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero del año 1955.
- Ley 491-06 sobre Aviación Civil, de fecha 20 de Diciembre del 2006.
- Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de Julio del 2004.
- Sentencia TC/0139/13/ del Tribunal Constitucional de fecha 22 del mes de agosto del año dos mil trece (2013), que ratifica el “Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana, sobre Medidas para Acelerar la Importación, la Exportación y el Tránsito de los Envíos de Socorro en caso de Desastre y Emergencia”, de fecha 16 de enero del año dos mil trece (2013).

Decretos consultados

- Decreto 874-09, Reglamento de Aplicación de la Ley de Gestión de Riesgo, de fecha 30 de noviembre del 2009:
- Decreto No. 275-13 sobre el Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
- Decreto 231-07 Reglamento Orgánico del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo del 19 de abril del año 2007.
- Decreto 18-13, que crea la Comisión para el Manejo de Desastres Naturales, de fecha 14 de enero del año 2013.
- Decreto 243-08 sobre el Consejo de Seguridad Alimentaria, del 30 de Junio del 2008.
- Decreto No. 246-06 sobre Medicamentos, del año 2006.

Otras normas consultadas

- Plan Nacional de Gestión de Riesgo, de fecha Junio del 2001.
- Comunicado Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas 0000585, sobre la Apertura Aduanal Operación de Haití; de fecha 13 enero 2010, SDT/2010.
- XI Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado por la Oficina Nacional de Estadística en 2010. (Referencia Censo Nacional).
- Indicadores de la Gestión de Riesgos de Desastres en la República Dominicana 2012: Desafíos pendientes y Acciones para el Avance. Estudio elaborado por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), a través del Programa de Prevención de Desastres y Gestión de Riesgos (1708/OC-DR), Publicado en el año 2013.
- Informe Salud en las Américas, República Dominicana, PAHO 2012.
- Boletín sobre Tendencia de los Eventos de Notificación Obligatoria Resumen por Provincias, Casos y Tasas desde 2004 al 2012, Dirección General de Epidemiología, República Dominicana; Publicado el 25 de Julio, 2013.
- Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo (PCGIR); aprobada el 30 de junio de 2010 en la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA.
- Acuerdo de Sede Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en la República Dominicana; de fecha 19 de Mayo del 1999.

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Humanidad / El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad / No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad / Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia / El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado / Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad / En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad / El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org Salvar vidas, cambiar mentalidades.